PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVIII **Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de Julio de 2005** **Núm. 29**

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Comisión Estatal de la Leche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de junio del año dos mil tres.

Págs. 2 - 3

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de marzo del año dos mil.

Págs. 4 - 5

Acuerdo Gubernametal.- Mediante el cual se otorga al C. LICENCIADO RAYMUNDO GUADALUPE HERNANDEZ PERALTA, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número CUATRO del Distrito Judicial de Mixquiahuala, con residencia en Progreso de Obregón Estado de Hidalgo, de la cual es titular la LICENCIADA MARTHA CONCEPCION MARTINEZ GUARNEROS.

Pág. 6

Decreto Municipal Número 9.- Que contiene el Decreto de Creación del Reglamento de Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 7 - 26

Decreto Municipal Número 10.- Que contiene el Decreto de Creación del Reglamento de Salud para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 27 - 41

Fe de Erratas.- A la Publicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; Publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de febrero del 2005, Número 6 y Tomo CXXXVIII.

Pág. 42

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

Págs. 43 - 49

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de La Misión, Hidalgo.

Págs. 50 - 56

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, Hidalgo.

Págs. 57 - 63

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 64 - 97

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71, FRACCIONES I Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el treinta de junio del año dos mil tres, se creó la Comisión Estatal de la Leche, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las Reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario adecuar la integración y las Sesiones de la Junta de Gobierno y regular lo relativo a la expedición del Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco Legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó la Comisión Estatal de la Leche, se reforman los Artículos 3, fracción V, 5, 7 y se adiciona el Artículo 8, fracción VIII, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La Comisión Estatal de la Leche, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a IV.- ...

V.- Acordar con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las gestiones que permitan acceder a los recursos mencionados en el Artículo 11 fracción II del presente documento;

VI.- a IX.- ...

Artículo 5.- La Junta de Gobierno es la Autoridad Suprema del organismo y estará integrada por:

I.- ...
II.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado,
III.- El Secretario de Finanzas del Estado,
IV.- El Secretario de Administración del Estado,
V.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado,
VI.- El Secretario de Salud del Estado,

Documento digitalizado

VII.- El Secretario de Contraloría del Estado,
VIII.- El Director General del Consejo Estatal de Ecología,
IX.- a XIII.-

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien deberá tener como mínimo nivel el de Director General, designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en casos de ausencia de éstos.

Artículo 7.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias, cuando sea necesario.

El Director General tendrá la facultad de convocar a las sesiones de la asamblea, cumpliendo todos los requisitos legales necesarios..

Las sesiones se declararán válidas, cuando se encuentre representada la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente o por quien decida la sesión.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con su opinión puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a VII.- ...

VIII.- Aprobar y Expedir el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de la Leche,

IX.- a XIX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Reformas al Decreto que creó a la Comisión Estatal de la Leche, entrarán en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71, FRACCIONES I Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el veinte de marzo del año dos mil, se creó el Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las Reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario adecuar la integración y las Sesiones de la Junta de Gobierno y regular lo relativo a la expedición del Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco Legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO EL CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó el Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga, se reforman los Artículos 5, 7 y se adiciona el 8, fracción VIII, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno es la Autoridad Suprema del organismo y estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado,
II.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado,
III.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado,
IV.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado,
V.- El Secretario de Finanzas del Estado,
VI.- El Secretario de Administración del Estado, y
VII.- El Secretario de Contraloría del Estado.

Documento digitalizado

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien deberá tener como mínimo nivel el de Director General, será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en casos de ausencia de éstos.

Artículo 7.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando sea necesario.

El Director General tendrá la facultad de convocar a las sesiones de asamblea, cumpliendo todos los requisitos Legales necesarios.

Las sesiones se declararán válidas, cuando se encuentre representada la mayoría de los miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente o por quien decida la sesión.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz, pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, que será firmada por los asistentes.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a VII.- ...

VIII.- Aprobar y Expedir el Estatuto Orgánico del Organismo,

IX.- a XIX .- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Reformas al Decreto que creó el Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga, entrarán en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes Reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 12, 13, 17, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A C U E R D O

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO RAYMUNDO GUADALUPE HERNÁNDEZ PERALTA, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número CUATRO del Distrito Judicial de Mixquiahuala, con residencia en Progreso de Obregón Estado de Hidalgo, de la cual es titular la LICENCIADA MARTHA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ GUARNEROS. - - -

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el LICENCIADO RAYMUNDO GUADALUPE HERNÁNDEZ PERALTA, ejerza la función Pública de Notario Público Adscrito en los términos establecidos por la Ley del Notariado vigente en la Entidad Federativa.- - - - - - - - -

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones.- - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- Inscríbase la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios.- - - - - - - - - - - - -

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en alguno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; así mismo gírese oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. - -

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 8 ocho días del mes de julio del año 2005 dos mil cinco. -

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

El C. Lic. Alberto Meléndez Apodaca, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los Artículos 115 fracciones II y III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 139 inciso L) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 49 fracciones I, II, XVI, XXVIII y XXIX; 64 inciso d) y fracción II; y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 9 fracción I, 10, 62, 89 fracción IV, 90 fracción III, 94, 102, 104 y 106 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento integrados en comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente Iniciativa de Decreto del Reglamento de Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; donde estas Comisiones Permanentes Conjuntas, señalan:

Una de las añejas problemáticas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; ha sido lo concerniente al comercio que se ejerce en la vía pública, mismo que en los últimos años se ha ido incrementando sin control y regulación alguna; provocando diversos problemas por su crecimiento desordenado y sin control alguno.

En el Municipio de Pachuca de Soto, a la fecha, no se contaba en la actualidad con un instrumento legal que le permitiera al Gobierno Municipal, eficientar sus acciones regulatorias en lo concerniente al comercio que se realiza en vía pública y poder mantener un orden en las vías públicas y otorgar a la sociedad una mejor fisonomía de su ciudad; provocando severos riesgos a la población en general, por la venta de materiales que pueden presuponerse como ilícitos o riesgosos para la sociedad en general.

En la actualidad resulta funcional poder contar con instrumentos legales que le permitan al Gobierno Municipal, desarrollar un mejor clima de convivencia entre los distintos sectores y la sociedad en general; contemplándose la participación de distintas esferas de la Administración Pública Municipal, para generar orden en el comercio ambulante, fijo y semi fijo; como son el Departamento de Sanidad Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Protección Civil Municipal; quienes aplicaran lo concerniente a su normatividad, para regular la actividad comercial en vía pública.

Con el nuevo Reglamento, se administrará de una mejor forma el trámite para regular el comercio en la vía pública, sin que éste afecte la seguridad de las personas y se

Documento digitalizado

generen distintas problemáticas entre comerciantes del mismo tipo y establecidos; es de resaltar que se regula el funcionamiento de los tianguis; se prohíbe el comercio ambulante en el Centro Histórico de la ciudad; se clasifican de mejor forma los permisos que otorga la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto; se da preferencia para obtener permisos a los vecinos del Municipio Pachuca de Soto, a los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad, a los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos y diarios; a los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad.

Se prohibirá el comercio ambulante en avenidas, bulevares o cruceros principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud; se responderá por los daños que ocasionen a la infraestructura o mobiliario urbano; deberán contar con depósitos para basura y con los elementos necesarios para asear su puesto y áreas anexas a él; regula la utilización de aparatos de sonido, alto parlantes, estéreos y radios que produzcan sonidos estridentes, quienes no podrán utilizarlos a más de 68 decibeles, como lo estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 de la SEMARNAT; se obliga a los comerciantes para que cuenten con la autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor para la utilización de básculas; de igual forma se prohibirá la venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas, efectuar juegos de azar; la venta y uso de materiales flamables que no estén debidamente reglamentados, así como todo tipo de explosivos, o las que la Dirección de Protección Civil Municipal o el Departamento de Sanidad Municipal, considere riesgosas para la seguridad y/o salubridad de las personas; la venta de productos o mercancías que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud física y mental; la obligación de acreditar la procedencia lícita de sus productos; la instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimentos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas; pintar sobre paredes, pisos, infraestructura urbana o áreas de uso común, sin la autorización previa y la venta de pescados, mariscos y/o carnes no procesadas.

Ante lo anteriormente expuesto, resulta imperioso contar con un ordenamiento jurídico que permita regular la actividad del comercio en la vía pública, para preservar la seguridad y salud de las personas; cuidar y mantener expeditas las vías públicas para el tránsito de peatones y vehículos; y ofrecer a la sociedad en general una fisonomía distinta de la ciudad, teniendo nuestras calles, bulevares, cruceros y avenidas mejor transitadas, más limpias y más seguras.

Por lo que esta Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre;

SEGUNDO.- En su fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; en su fracción III, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes; inciso i), Los demás que las Legislaturas locales determinen según sus condiciones territoriales y socio - económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera;

Documento digitalizado

TERCERO.- El Artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorga a los Municipios, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva;

CUARTO.- El Artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo los Municipios; inciso L), señala: Las demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socio - económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa o financiera;

QUINTO.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Artículo 49, establece: Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: en su fracción XVI, señala: Cuidar que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos; en su fracción XXVIII, menciona: Normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias, en el ámbito de su competencia; en su fracción XXIX, estipula: Reglamentar, conforme a su competencia, las actividades mercantiles en la vía pública;

SEXTO.- Que resulta necesario para el Municipio de Pachuca de Soto, contar con un ordenamiento claro y aplicable para ejercer el control del comercio en la vía pública; para ejercer un control que permita un sano desenvolvimiento de la sociedad en general;

SEPTIMO.- Que ante la necesidad de contar con un instrumento jurídico moderno y eficiente dentro del Municipio de Pachuca de Soto, que permita eficientar las tareas de la función pública y mejorar los ejes de coordinación entre las distintas Dependencias para otorgar un mejor desarrollo de las acciones de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; resulta necesario regular las actividades del comercio en la vía publica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; resuelve y dictamina con el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- Que una vez analizado, discutido, acordado y aprobado por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, sobre la presente Iniciativa de Decreto del Reglamento de Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; hacen del conocimiento de los Integrantes de la Honorable Asamblea Municipal, para su aprobación y efectos legales a los que exista lugar.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 9

QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACION DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Documento digitalizado

TITULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS
DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO.
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con la finalidad de regular y administrar la actividad comercial que se ejerce en la vía pública.

La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, resolverá mediante un acuerdo administrativo de su titular, lo no estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Corresponde a la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la aplicación del presente ordenamiento, así como la regulación y la administración del comercio en la vía pública dentro del Municipio de Pachuca de Soto; Estado de Hidalgo; y a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, le corresponde determinar las zonas para la ubicación de los espacios permitidos para ejercer el comercio en la vía pública.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- **Vía Pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y el mobiliario urbano;

II.- **Comerciante:** Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma, venda, promocione, anuncie mercancía o preste u ofrezca cualquier servicio en la vía pública en forma fija, semi - fija, o transitada y con fines lucrativos; y quienes deberán estar registrados en el Padrón de Comerciantes, y que cuente con el permiso correspondiente de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;

III.- **Comerciante fijo:** Persona que realice el comercio en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, construcción o estructura permanente y adecuado al giro autorizado, se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado mediante máquinas expendedoras;

IV.- **Comerciante semi - fijo:** Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;

V.- **Comerciante ambulante:** Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles de la Ciudad y que hayan obtenido el permiso respectivo.
Se incluyen dentro de esta definición: Los aseadores de calzado, comerciantes que realicen su actividad en cualquier clase de vehículo o transporte, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería, o persona y/o personas que oferten cualquier producto permitido;

VI.- **Comerciante ambulante foráneo:** Los comerciantes que lleguen de otras partes del Estado o de la República en determinados días o épocas del año a instalarse en lugares autorizados y que previamente hayan obtenido el permiso o licencia correspondiente;

Documento digitalizado

VII.- Tianguista: Persona física, sea el titular o sus suplentes, que han adquirido el permiso correspondiente de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, para realizar el comercio dentro de un tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada;

VIII.- Tianguis: Lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias, barrios, fraccionamientos o comunidades aledañas, instalándose una o dos veces por semana y con número máximo de veinticinco puestos;

IX.- Permiso: Documento público que otorga a su titular, el derecho al uso de piso para ejercer el comercio en la vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen;

X.- Credencial y/o Gáfete: Es una identificación que otorga el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, con una duración máxima de un año calendario;

XI.- Opinión del uso de suelo: opinión expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano a través del Departamento de Uso del Suelo de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, que contiene la factibilidad para ejercer en determinadas zonas territoriales del Municipio, la actividad comercial en la vía pública, conforme al Plan de Desarrollo Urbano;

XII.- Derechos por uso de piso: Contribuciones establecidas en la Ley vigente de Ingresos del Municipio, por gastos de regulación y administración del comercio en la vía pública;

XIII.- Padrón de Comerciantes: Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública, donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios;

XIV.- Comité Dictaminador: Es el Organo encargado de la aprobación de las solicitudes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública.

Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento no se consideran como domicilio particular o privado los siguientes:

Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios y oficinas públicas, los frentes de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, cines, teatros, así como mercados, parques, canchas deportivas, carreteras, caminos, calles, avenidas, bulevares, calzadas y plazas, por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se regirá por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

La vía pública y los demás bienes de uso común destinados a otorgar un servicio a la sociedad en general, son bienes afectos al servicio público, que se rigen por estas disposiciones y demás Leyes y Reglamentos que se apliquen dentro del territorio del Municipio de Pachuca de Soto.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran distribuidores o repartidores los empleados de algún establecimiento o empresa comercial que única y exclusivamente se dediquen a entregar productos que previamente le hayan sido solicitados, sin ofertar al público en general dichos productos. Los distribuidores o repartidores deberán contar con identificación de su patrón y en caso de ser sorprendidos expendiendo productos sin que le hayan sido solicitados, se harán acreedores a las sanciones que prevé este Reglamento.

Artículo 6.- El Comité Dictaminador a que se refiere la fracción XIII del Artículo Tercero, estará integrado por:

I.- El Regidor que Coordine la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales;

Documento digitalizado

II.- El Secretario de Servicios Públicos Municipales;
III.- El Tesorero Municipal;
IV.- El Director de Protección Civil Municipal;
V.- El Director de Desarrollo Urbano; y
VI.- El Director de Mercados, Comercio y Abasto.

Artículo 7.- Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública, los siguientes:

I.- Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos civiles;
II.- Estar registrados en el Padrón de Comerciantes de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, obteniendo su credencial o gáfete;
III.- Obtener opinión favorable del Comité Dictaminador;
IV.- Obtener Dictamen favorable de Protección Civil Municipal;
V.- Presentar los permisos respectivos autorizados por la autoridad correspondiente, que lo certifican para el manejo de alimentos;
VI.- Sujetar los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determine en el permiso;
VII.- Cubrir el pago de la credencial y/o gáfete y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que se determinen en la Ley vigente de Ingresos del Municipio y las demás disposiciones fiscales; y
VIII.- Poseer el permiso vigente, expedido por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.

Artículo 8.- Se prohíbe el comercio en la vía pública, en el Centro Histórico de la Ciudad.

TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPITULO I

Artículo 9.- Se consideran Autoridades para los efectos de este Reglamento:

I.- El Honorable Ayuntamiento;
II.- El Presidente Municipal;
III.- El Tesorero Municipal;
IV.- El Secretario de Servicios Públicos Municipales;
V.- El Jefe del Departamento de Sanidad Municipal;
VI.- El Director de Desarrollo Urbano;
VII.- El Director de Protección Civil Municipal; y
VIII.- El Director de Mercados, Comercio y Abasto.

Artículo 10.- El procedimiento para obtener un permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es el siguiente:

I.- El interesado presentará la solicitud correspondiente, donde demostrará la necesidad de ejercer la actividad solicitada, la conveniencia comercial y que no ocasione algún perjuicio al interés público, ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, quien le notificará de la resolución en un lapso de 72 horas sobre días hábiles, donde notificará la procedencia o la no procedencia de las solicitudes presentadas;
II.- La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, solicitará a la Dirección de Desarrollo Urbano, emita su opinión, con base en el Plan de Desarrollo Urbano

Documento digitalizado

respecto al espacio solicitado, o en su caso, dentro del plano de las zonas determinadas para el ejercicio del comercio en la vía pública, verificará la factibilidad de la solicitud presentada;

III.- Con la opinión anterior la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, presentará la solicitud correspondiente al Comité Dictaminador, quien deberá de resolver dentro de un lapso de 48 horas siguientes sobre días hábiles, al recibir la solicitud;

IV.- La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, dará a conocer al solicitante la resolución del Comité Dictaminador; y

V.- Cumplido con lo anterior, la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto entregará al solicitante el permiso respectivo, y se deberán de iniciar los trámites para la obtención de la credencial y/o gafete, previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 11.- Corresponde al Jefe del Departamento de Sanidad Municipal:

I.- Verificar el estricto cumplimiento al Reglamento de Salud para el Municipio; así como aplicar las medidas e infracciones concernientes y estipuladas para el debido cumplimiento del mismo y salvaguardar la salud de las personas; y

II.- Las demás que se estipulen en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Corresponde al Director de Desarrollo Urbano:

I.- Determinar las zonas restringidas para el comercio en vía pública de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;

II.- Expedir a través del Departamento de Uso del Suelo, la opinión sobre los espacios propuestos para ejercer el comercio en la vía pública;

III.- Las demás que se estipulen en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Corresponde al Director de Protección Civil Municipal:

I.- Verificar el estricto cumplimiento al Reglamento de Protección Civil Municipal, así como aplicar las medidas concernientes y estipuladas para el debido cumplimiento del mismo para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas;

II.- Expedir el Dictamen de Protección Civil respectivo para ejercer el comercio en la vía pública; y

III.- Las demás que se estipulen en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto:

I.- Vigilar y practicar visitas de inspección y verificación por conducto de sus inspectores, a los lugares donde se ejerza el comercio en la vía pública, para comprobar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento;

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, para inspeccionar y verificar la instalación de los vendedores ambulantes autorizados; o su retiro si éstos no cumplen con el presente Reglamento; cuando fuere éste último y se negara la persona a cooperar, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para su retiro;

III.- Regular la actividad comercial en los tianguis y verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado para tal fin y la debida limpieza del lugar;

IV.- Expedir las credenciales y/o gafetes y verificar que éstos se encuentren vigentes y al corriente en el pago de sus contribuciones;

Documento digitalizado

V.- Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos de los lugares asignados;
VI.- Expedir previo acuerdo de la Dirección o resolución del Comité Dictaminador y una vez cubiertos todos los requisitos exigidos en el presente ordenamiento, los permisos para ejercer el comercio en la vía pública;
VII.- Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, así como ejercer el control de las altas y bajas de los mismos;
VIII.- Escuchar y atender las sugerencias o quejas de los tianguistas, vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis y de los comerciantes en la vía pública;
IX.- Vigilar el cumplimiento estricto a lo dispuesto en el presente ordenamiento, y levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento al mismo; así como también verificar el cumplimiento a las demás disposiciones municipales y dar parte a las Autoridades respectivas; y
X.- Las demás que le señale el presente Reglamento.

TITULO III
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS TIANGUISTAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- En los tianguis la dimensión máxima permitida de un puesto es de cuatro metros, y la mínima de un metro, alineándose siempre por el frente y la altura máxima será determinada por la Autoridad correspondiente en cada tianguis.

Artículo 16.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será el siguiente:

I.- De 6:00 a 8:00 horas para su instalación;
II.- De 8:00 a 16:00 horas para ejercer su actividad comercial;
III.- De 16:00 a 17:00 horas para retirar sus puestos y mercancía, y
IV.- De 17:00 a 18:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

Este horario podrá ser modificado por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, de acuerdo a las condiciones y temporadas comerciales del tianguis, previo acuerdo tomado por escrito.

Artículo 17.- Los límites del tianguis quedarán definidos por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, mismos que serán señalados y sólo se permitirá su crecimiento previo acuerdo realizado por escrito por dicha Dirección.

Artículo 18.- En los casos de nuevos desarrollos habitacionales y hasta entonces éstos tengan opciones de satisfacer su demanda de productos básicos por proveedores locales, se permitirá la instalación temporal de tianguis, quienes deberán contar con la opinión del Departamento de Uso de Suelo y de la Dirección de Protección Civil Municipal; además de lo anterior los solicitantes deberán:

I.- Contar con la aceptación de las dos terceras partes de los vecinos;
II.- Contar con servicio de sanitarios públicos;

Documento digitalizado

III.- Considerar alternativas de vialidad;
IV.- No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos o pasos peatonales señalados por la Autoridad competente;
V.- Evitar molestias a los transeúntes; y
VI.- Presentar un croquis de las calles en donde se pretenda su instalación.

Artículo 19.- El control de las altas y bajas de los tianguistas y comerciantes se regulan por las siguientes normas:

I.- Para obtener un lugar en los tianguis saturados, el solicitante debe estar anotado en una lista de espera.

La lista de espera, es la lista de comerciantes eventuales con derecho a un lugar dentro del tianguis cuando haya lugares disponibles en cada ocasión; y además tendrá derecho a un lugar fijo cuando se presente una baja.

Los requisitos para estar en esta lista son:

A).- Presentar la solicitud respectiva ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;
B).- No tener permiso de tianguista.

Artículo 20.- Los tianguistas que realicen actividades previstas en este Reglamento tienen prohibido lo siguiente:

I.- La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas;
II.- Efectuar juegos de azar;
III.- La venta y uso de materiales flamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos; o las que la Dirección de Protección Civil Municipal o el Departamento de Sanidad Municipal, considere peligrosas o riesgosas para la seguridad y/o salubridad de las personas;
IV.- La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud física y mental;
V.- La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimentos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
VI.- Pintar sobre paredes, pisos, infraestructura urbana o áreas de uso común, sin la autorización previa de la Autoridad competente;
VII.- Vender pescados, mariscos y carnes no procesadas; y
VIII.- Las demás que prohiba el presente ordenamiento.

Artículo 21.- Para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables, la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, contará con un departamento de inspectores, verificadores y notificadores.

Artículo 22.- Los inspectores – verificadores - notificadores portarán ostensiblemente su identificación que los acredite como tales.

Documento digitalizado

Artículo 23.- Los tianguistas garantizarán la comprar a sus clientes, en cantidad y la calidad requerida.

TITULO CUARTO
DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Todos los comerciantes tienen los mismos derechos y obligaciones ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, pero siempre tendrán preferencia los discapacitados, los pensionados y personas de la tercera edad para solicitar un permiso de tianguista o comerciante ambulante fijo o semifijo.

Artículo 25.- La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, previa resolución del Comité Dictaminador y una vez cubiertos todos los requisitos exigidos en el presente ordenamiento, está facultada para expedir los siguientes tipos de permisos:

I.- Permiso No Temporal: Documento público que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes fijos y/o semi - fijos, con una duración mínima de un día y máxima de un año. Este permiso podrá ser rescindido en cualquier momento previa notificación de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto; por razones del crecimiento y modernización de vialidades o zonas que estén sujetas a cambios por cuestiones de imagen y desarrollo urbano;

II.- Permiso por tiempo determinado: Documento público que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semi - fijos o ambulantes, con una duración mínima de un día y máxima de cuatro meses. Podrá otorgarse este permiso a comerciantes fijos, siempre que, por las características del lugar, una vez dado de baja, no proceda una alta en el mismo lugar;

III.- Permiso para Evento Especial: Este documento se extiende para aquéllos que ejercen el comercio en eventos específicos ocasionales que no exceden sus funciones por más de quince días;

IV.- Permiso para Fiestas Tradicionales: Son los permisos otorgados exclusivamente para la realización de las fiestas religiosas, cívicas y culturales, que guardan una estrecha relación con la idiosincrasia y creencias de los vecinos o lugareños de la zona.

Artículo 26.- No se otorgará ningún tipo de permiso para comerciantes en vía pública en el Centro Histórico de la Ciudad; quedando a salvo de esta prohibición las exposiciones o muestras en general, que previamente sean autorizadas para su instalación.

Artículo 27.- El permiso para tianguista o para comerciante, deberá ser expedido por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, una vez cubiertos todos los requisitos exigidos en el presente ordenamiento, observando las siguientes disposiciones:

I.- Presentar Solicitud de apertura;

II.- Levantar acta de verificación;

III.- Demostrar la necesidad de la actividad solicitada, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés público; y

Documento digitalizado

IV.- Cumplir con los demás requisitos que le imponen este ordenamiento, otras disposiciones reglamentarias, acuerdos administrativos o la Autoridad respectiva.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de permisos a tianguistas o comerciantes en la vía pública, se dará preferencia a:

I.- Los vecinos del Municipio Pachuca de Soto, que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
II.- Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad;
III.- Los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos y diarios;
IV.- Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad; y
V.- A los artesanos.

Artículo 29.- El pago de los derechos de uso de piso en vía pública se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Para el pago de permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales será anticipadamente a la realización del evento, y se entregará el permiso al recibir el comprobante de pago expedido por la Caja de la Tesorería Municipal;
II.- Para el pago de permisos de comerciantes ambulantes, será dentro de los primeros cinco días de cada mes;
III.- El pago será mensual; y
IV.- El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los inspectores, verificadores, notificadores y Autoridades Municipales acreditadas, que así se lo soliciten.

TITULO QUINTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- El comerciante titular del permiso, tendrá derecho de ocupar el espacio indicado en el permiso o en la credencial y/o gáfete respectivo. En caso de ausencia del titular, éste podrá ser sustituido ocasionalmente por cualquiera de sus beneficiarios previamente acreditados.

En caso de ausencia definitiva del propietario y beneficiarios, dicho espacio quedará, a disposición de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.

Artículo 31.- El titular del permiso autorizado podrá nombrar a dos beneficiarios; a su cónyuge o sus consanguíneos en línea directa, demostrando que dependen económicamente del titular, acreditando dicho requisito, con la constancia de dependencia económica expedida por la Secretaría General Municipal; quienes lo podrán cubrir ocasionalmente, debiendo acreditarlos ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.

Se podrán cambiar beneficiarios a solicitud del titular del permiso previa petición por escrito y acreditando lo previsto en el presente ordenamiento, la cual deberá ser aprobada por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, previa resolución por escrito.

Artículo 32.- El comerciante deberá renovar su credencial o gáfete cada año, dentro de los dos primeros meses del año. La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, deberá

Documento digitalizado

conceder dicha renovación siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento.

La credencial y/o el gafete únicamente, no dan derecho a ejercer el comercio en la vía pública, se requiere del permiso respectivo.

Artículo 33.- El permiso no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración que ponga de manifiesto la duda sobre la legitimidad de dicho documento, también siempre deberá estar colocado en un lugar visible dentro del puesto del comerciante, o portarlo de manera ostensible y deberá presentarse para su revisión a petición de la Autoridad respectiva.

Artículo 34.- En caso de que algún comerciante pierda o extravíe el permiso respectivo, se deberá solicitar la reposición a su costa, previa comprobación de ser el titular.

Artículo 35.- Son obligaciones de los comerciantes y tianguistas en la vía pública, las siguientes:

I.- No ejercer actividades comerciales en avenidas, bulevares o cruceros principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud. Salvo lo previsto por el presente ordenamiento;
II.- Responder por los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles o cualquier elemento de la infraestructura o mobiliario urbano, o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
III.- Contar con un depósito para basura y contar con los elementos necesarios para asear su puesto y áreas anexas a él;
IV.- No exceder el volumen del sonido de los alto parlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes o a más de 68 decibeles, según la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 de la SEMARNAT;
V.- Contar con la autorización de las Autoridades competentes para la utilización de básculas;
VI.- No colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto, o establecimiento; y
VII.- Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las Dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes.

TITULO SEXTO
DISPOSICIONES ESPECIALES
PARA LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Para los comerciantes semifijos solo podrán ejercer su actividad en el espacio autorizado, con la ubicación, dimensiones, orientación, elementos estructurales, y colores estipulados en el formato del permiso.

Artículo 37.- El horario de funcionamiento para este tipo de comercio depende de la actividad, ubicación y naturaleza de los productos a comercializar, considerándose los turnos siguientes:

MATUTINO: De 6: 00 a 11:00 horas
DIURNO: De 10:00 a 16:00 horas
VESPERTINO: De 14:00 a 21:00 horas

Excepcionalmente y solo temporalmente podrá autorizarse la actividad comercial cubriendo dos a tres turnos.

Artículo 38.- Los comerciantes semi - fijos deberán cumplir en todo tiempo con las

Documento digitalizado

disposiciones que para el caso establezcan la Dirección de Protección Civil Municipal y el Departamento de Sanidad Municipal.

TITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS COMERCIANTES AMBULANTES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- El comercio ambulante solo podrá realizarse en áreas, zonas y espacios que a juicio de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto y la Dirección de Protección Civil Municipal, considere propicias bajo el criterio de evitar riesgos para comerciantes, peatones y conductores de vehículos.

Artículo 40.- En su función de procurar el abasto y regular la actividad de los comerciantes, la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto autorizará esta actividad buscando establecer una competencia sana, determinando el número de comerciantes por giro, área y horario de trabajo para cada caso.

Artículo 41.- La actividad de los comerciantes en vía pública es realizada bajo la responsabilidad única de ellos en cuanto a la integridad física y bienes y objetos sujetos de comercio.

Artículo 42.- El horario para esta actividad será autorizado por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, tomando como referente el producto a comercializar y estará comprendido entre las 6:00 y las 20:00 horas. Excepcionalmente y cuando la naturaleza del bien a comercializar obligue a realizar la actividad fuera de ese horario, los comerciantes estarán obligados a acatar las disposiciones adicionales de seguridad personal.

Artículo 43.- El permiso para comerciante ambulante, será expedido por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, una vez cubiertos todos los requisitos exigidos en el presente ordenamiento, observando las siguientes disposiciones:

I.- Presentar solicitud de apertura;
II.- Demostrar la necesidad de la actividad solicitada, la conveniencia comercial y que no se ocasionen perjuicio al interés público;
III.- Acreditar el origen de los bienes a comercializar y
IV.- Cumplir con los demás requisitos que le imponen otras disposiciones reglamentarias, acuerdos administrativos o la Autoridad respectiva.

Artículo 44.- Para el otorgamiento de permisos a comerciantes ambulantes, se dará preferencia a:

I.- Los vecinos del Municipio Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
II.- Los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos, diarios; y
III.- Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad en los casos de los aseadores de calzado y de los vendedores de billetes de lotería.

TITULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión, verificación y notificación, y estará facultado para la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento.

Documento digitalizado

Artículo 46.- Una vez comprobada por la Autoridad competente la violación o la contravención a las presentes disposiciones y/o a los demás Reglamentos Municipales, la Autoridad respectiva podrá determinar se imponga una multa económica, la reubicación, suspensión o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal y por escrito.

Artículo 47.- La multa a que se refiere el Artículo anterior, podrá ser de uno a diez veces de salario mínimo general vigente en la zona que comprenda el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 48.- Las multas se llevarán a cabo cuando:

I.- A la persona que se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el permiso correspondiente o la credencial y/o gáfete que le acredite el uso del piso;
II.- Cuando se presente ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto una queja generalizada de los vecinos o instituciones en contra de algún tianguista o comerciante;
III.- El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes y/o ciudadanos en general, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo, quien se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Barandilla del Municipio de Pachuca de Soto;
IV.- En caso de ser tianguista, al dejar de pagar dos meses sin causa justificada, ante la Autoridad competente;
V.- El comerciante o tianguista que cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados; y
VI.- El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área;

Las sanciones señaladas en el presente Artículo, no constituyen obligación de la Autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 49.- La suspensión deberá perdurar hasta que el infractor realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

Artículo 50.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública y en el Acta de Inspección, bajo apercibimiento indicará que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar y resguardar los bienes y mercancías que constituyen el puesto ambulante, fijo o semi - fijo, poniéndolo a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, dicho almacenaje que causará el cobro de un derecho por estadía; en caso de ser productos perecederos, éstos se destinarán a la beneficencia pública inmediatamente.

Para el caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, la Autoridad previo asentamiento en acta dispondrá del destino de dicha mercancía haciendo constar su disposición.

El inspector podrá solicitar para tal efecto el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 51.- En el caso de que algún comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días, se remitirá la infracción a la Tesorería Municipal, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico - coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento de que existe mercancía del deudor en la instalación destinada al efecto, para que en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal.

Documento digitalizado

A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

Artículo 52.- Se procederá a la cancelación del permiso:

I.- Por vender y consumir bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas;
II.- En caso de que comerciantes ambulantes dejen de pagar el derecho de uso de piso por más de tres meses;
III.- En caso de que el comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada y éste no de aviso a la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;
IV.- En caso de tianguistas cuando acumularen más de doce faltas, sin justificación, en el término de un año;
V.- Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores, comercializando o ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar éstas últimas, prescritas médicamente;
VI.- Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite, o en sus manifestaciones ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;
VII.- Cuando durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no sea ocupado en cuatro ocasiones continuas sin que medie causa justificada en la misma ubicación; y éste no de aviso a la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;
VIII.- Cuando el titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación, a terceras personas y no tengan relación consanguínea en línea directa; y
IX.- Cuando se compruebe que una o varias personas usufructúen un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona.

Artículo 53.- La cancelación del permiso trae aparejada la clausura y retiro del puesto o establecimiento.

Artículo 54.- Si algún bien mueble o estructura de algún puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante se encontrare abandonado en la vía pública, el inspector, verificador y notificador procederá a su clausura y realizará la notificación al propietario en los términos de las disposiciones municipales; y como medida de seguridad, previa determinación del Director de Mercados, Comercio y Abasto, podrá retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo en la instalación destinada para tal fin, y poniéndolo a disposición del propietario durante los tres meses posteriores a ello, dicho resguardo causara derechos por estadía. Posterior a ello, se realizará el remate respectivo.

Artículo 55.- Se procederá al retiro del comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, contamine o de mal aspecto a la imagen urbana de la Ciudad.

Artículo 56.- Las resoluciones que dicten las Autoridades Municipales a que se refiere este ordenamiento, para la correcta e irrestricta aplicación del mismo, podrán ser impugnadas por los afectados mediante los recursos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS POR LA INOBSERVANCIA AL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO				
INFRACCIONES	**ART.**	**FRACCION**	**INCISO**	**SALARIOS MINIMOS**
TITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES				
Los distribuidores o repartidores que sean sorprendidos expendiendo productos sin que lo hayan solicitado.	5	-	-	10
Por ejercer el comercio en la vía pública en el Centro Histórico.	8	-	-	10
TITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS TIANGUISTAS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES				
Por violar el horario permitido y sin mediar acuerdo por escrito de la Dirección.	16	-	-	15
Por vender y consumir toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas.	20	I	-	*CANCELA-CION DEL PERMISO*
Efectuar juegos de azar.	20	II		15
La venta y uso de materiales flamables que no estén debidamente Reglamentados, así como explosivos; o las que la Dirección de Protección Civil Municipal o el Departamento de Sanidad Municipal, considere peligrosas o riesgosas para la seguridad y/o salubridad de las personas.	20	III	-	15
La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud física y mental.	20	IV	-	10
La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimentos y cualquier otro tipo de estructura o mercancía que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas.	20	V	-	10
Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin la autorización previa de la Autoridad competente.	20	VI	-	10
Vender pescados, mariscos y carnes no procesadas.	20	VII	-	10

Documento digitalizado

TITULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES				
Por ejercer actividades comerciales en avenidas, bulevares o cruceros principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud. Salvo lo previsto por el presente ordenamiento.	35	I	-	10
Contar con un depósito para basura y contar con los elementos necesarios para asear su puesto y áreas anexas a él.	35	III	-	5
Por exceder el volumen del sonido de los alto parlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes, o a más de 68 decibeles, según la Norma Oficial Mexicana (NOM) 081 de la Secretaría de Salud.	35	IV	-	5
Por no contar con la autorización de las Autoridades competentes para la utilización de básculas.	35	V	-	5
Colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto, o establecimiento.	35	VI	-	5
TITULO SEXTO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES				
Por ejercer su actividad en un espacio no autorizado, con la ubicación, dimensiones, orientación, elementos estructurales, y colores estipulados en el formato del permiso.	36	-	-	10
Por violar los horarios permitidos sin autorización previa de la Dirección.	37	-	-	10
TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES				
Alguna persona que se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el permiso correspondiente o la credencial y/o gáfete que le acredite el uso del piso.	48	I	-	10
En caso de ser tianguista, si deja de pagar dos meses sin causa justificada, ante la Autoridad competente	48	IV	-	5
El comerciante o tianguista que cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados.	48	V	-	10

Documento digitalizado

El ejercicio de la actividad comercial que represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área	48	VI	-	10

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones y acuerdos que contravengan el presente ordenamiento.

TERCERO.- Los asuntos cuyo trámite se encuentren pendiente al entrar en vigor el presente ordenamiento, serán tramitados de acuerdo a las disposiciones legales o administrativas que le dieron origen.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintidós días del mes de marzo del año 2005.

PRIMER SINDICO PROCURADOR

C. L.A.E. MIGUEL ANGEL PÉREZ BAUTISTA

SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR

C. LIC. JESUS ALBERTO DE LA CRUZ GOYZUETA

REGIDORES

C. ARQ. HELENA ASSAD SANCHEZ

C. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO

C. FRANCISCO ROBERTO CÁRDENAS COURTADE

C. DRA. IRMA BEATRIZ CHÁVEZ RÍOS

C. ROMUALDO GARCIA CALDERÓN

C. PROFA. BLANCA MARÍA JUÁREZ GONZÁLEZ

Documento digitalizado

C. TERESA LAZCANO ÁVILA

C. JUAN CARLOS LEÓN HERNÁNDEZ

C. LIC. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ ALBARRÁN

C. MARIO ANTONIO MACIAS VERGARA

C. L.C. AURORA MOHEDANO ROMERO

C. OMAR MONZALVO BALTAZAR

C. PROFA. MIREYA PEÑA GONZALEZ

C. FERNANDO GUTIÉRREZ PÉREZ

C. LIC. ROBERTO RICO RUIZ

C. PROFA. YOLANDA MAYELA ROSANO REYES

C. DR. JUAN CARLOS RIVAS BAUTISTA

C. LIC. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN

C. PROFA. MARIA DEL CARMEN TAVERA MONROY

Documento digitalizado

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52, fracción III de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintidós días del mes de marzo del año 2005.

LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

LIC. FRANCISCO N. MORENO BAÑOS
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

El C. Lic. Alberto Meléndez Apodaca, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los Artículos 115 fracciones II y III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 139 inciso L) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 49 fracciones I, II; 50 fracción II, 64 incisos d) y f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 9 fracción I, 10, 62, 89 fracciones IV y VI, 94, 96, 104 y 106 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento integrados en comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente Iniciativa de Decreto del Reglamento de Salud para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; donde estas Comisiones Permanentes Conjuntas, señalan:

Resulta ser y seguirá siendo una de las prioridades de este Gobierno Municipal el de vigilar el estricto cumplimiento a las Leyes y normatividades que en materia de salud pública existen, para salvaguardar el bienestar de las personas y regular el ejercicio de la actividad comercial dentro del Municipio o en la adquisición de bienes y servicios que tienen injerencia alguna con la salud de las personas.

Que la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Permanente de Salud y Sanidad del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; exponen, que se contaba con el Decreto Número 21 que contenía el Reglamento Sanidad Municipal, mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de Diciembre de 1984; mismo que regula las actividades que bien en materia de salud podrían poner en riesgo el bienestar de las personas, pero no incidía en materia de prevención; por ello, se iniciaron diversas reformas al mismo, para dar cumplimiento cabal a las obligaciones expresas por la Ley Orgánica Municipal y atender el ramo en materia de salud pública. Denominado a la presente iniciativa de Reglamento de Salud para el Municipio de Pachuca de Soto.

Que dentro de la presente Iniciativa de Decreto que contiene el nuevo Reglamento de Salud para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; se contempla la regulación de los siguientes rubros; la obligación para que en todos los establecimientos mercantiles del Municipio, se cuente con un botiquín de primeros auxilios y se ofrezca seguridad a las personas que concurren a dichos comercios; que los establecimientos mercantiles dedicados a prestar servicios de consulta médica y/o venta de productos farmacéuticos, deberán de forma obligada contar con un responsable del área titulado y con cédula profesional; que los establecimientos mercantiles, industria, comerciantes ambulantes fijos y semifijos que expendan alimentos y bebidas, observarán en todo momento medidas de higiene estricta y necesaria, de modo que se evite el

Documento digitalizado

acumulamiento de polvo, la proliferación de fauna nociva y en general la formación de suciedad, y que el personal encargado y propietario que tenga contacto con los alimentos, porte de manera obligatoria indumentaria que preserve la higiene de los servicios que se presten; haciéndolos de igual forma. responsables por los daños que causen los alimentos en mal estado y que se comercialicen. Que dentro de hoteles, moteles, posadas, mesones y casas de huéspedes, existan las medidas de higiene necesaria, para la eficaz prestación de servicios a los consumidores; que los prestadores de servicio de bares, cantinas, restaurantes, cervecerías y pulquerías, tengan personal que porte vestimenta adecuada al servicio del establecimiento y las buenas costumbres; de igual forma, en caso de consumo de bebidas alcohólicas, y a petición del cliente del consumo de botella cerrada, ésta tendrá que abrirse obligadamente en presencia del cliente, mismo que verificará que los sellos no se encuentren adulterados, y que cuenten con el sello distintivo y legal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y que al término de su consumo, se deberá tratar de evitar su reutilización así como respetar estrictamente las fechas de caducidad de los complementos a éstas, quedando estrictamente prohibido vender bebidas alcohólicas adulteradas o que se desconozca la procedencia lícita de las mismas; y en caso de inobservancia a las presentes reglas, los propietarios o encargados de este tipo de establecimientos comerciales, se harán acreedores a diversas multas y sanciones; de igual forma, se regula la venta de sustancias inhalantes o que su consumo ilegal origine adicción en contra de la salud, prohibiéndose donde se comercialice o utilice, la venta de estos productos a menores de 18 años o a personas que a simple vista se pueda sospechar la utilicen en contra de su salud.

En este ordenamiento resulta innovador responsabilizar a los propietarios o encargados de predios baldíos, de mantenerlos y cuidarlos en condiciones adecuadas, para evitar la proliferación de fauna nociva y perjudicial para los vecinos alrededor del mismo; de igual forma, se regula en parte la actividad comercial de establecimientos que ofrezcan dentro de sus servicios, masajes, baños y piscinas públicas y clubes deportivos, para que éstos preserven la limpieza permanente de los mismos, y se regula la venta limitada de bebidas alcohólicas dentro de los mismos; de igual forma, se regula la actividad de los propietarios o encargados de peluquerías, salones, estéticas y clínicas de belleza, para que los materiales de trabajo que utilizan, sean producto de desinfección continua y las personas que tengan trato con el público, estén certificados por Autoridad competente de gozar de buena salud. En razón de la actual regulación en la Ley General de Salud, es de señalarse que nuestro Reglamento contempla la regulación de los establecimientos donde se realizan tatuajes y perforaciones denominados y comúnmente conocidos entre la comunidad juvenil como "piercing", donde se deberá contar con personal debidamente capacitado y deberá estar certificado por la Autoridad Sanitaria; obligándoseles a utilizar material desechable y portar vestimenta adecuada para evitar el contagio de infecciones; no permitiéndose la realización de ningún tipo de trabajo en menores de 18 años, salvo que exista consentimiento de sus padres o tutores; así también se les obliga para que los materiales punzocortantes o biológico infecciosos, tengan un manejo especial a excepción de los desechos ordinarios.

Es de comentar que a raíz de la propuesta que se realizará ante el Pleno del Honorable Ayuntamiento por el Regidor Roberto Rico Ruíz, en razón de la problemática que existe en el Municipio por el consumo y/o mezcla de las denominadas bebidas energéticas o con altos contenidos en cafeína y taurina con bebidas alcohólicas entre la comunidad juvenil del Municipio, la Comisión de Salud y Sanidad se dio a la tarea de recabar diversos estudios y opiniones de médicos reconocidos dentro del Municipio, diversas investigaciones médicas y la participación en los trabajos del Instituto Municipal contra las Adicicionès del Municipio, donde se determinó que en el apartado que regula a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público, no podrán por ningún motivo mezclar las bebidas alcohólicas con las denominadas bebidas energéticas o con altos contenidos en cafeína y taurina, ni vender éstas en dicho establecimiento comercial; de igual forma y de manera transitoria en el presente ordenamiento y en

Documento digitalizado

tanto no se apruebe y Publique el nuevo Reglamento que regula la actividad de los establecimientos y horarios mercantiles, se prohibirá la venta a menores de 18 años de las denominadas bebidas energéticas o con altos contenidos en cafeína y taurina; debiéndose Publicar en lugar visible dentro del establecimiento, dicha prohibición; de igual forma son susceptibles de prohibición la venta, de las bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad, previendo sanciones y multas por el incumplimiento a lo ordenado en el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Salud y Sanidad del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre;

SEGUNDO.- En su fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; en su fracción III, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes; inciso i), Los demás que las Legislaturas locales determinen según sus condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera;

TERCERO.- El Artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorgan a los Municipios, y la cual ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva;

CUARTO.- El Artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo los Municipios; inciso L), señala: Las demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa o financiera;

QUINTO.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Artículo 50, establece: Los ayuntamientos tienen facultades concurrentes con el Estado, en las materias siguientes: En su fracción II, señala: Salud.

SEXTO.- Que ante la necesidad de contar con un instrumento que permita eficientar las tareas de la Administración Pública Municipal, y mejorar los ejes de coordinación entre las distintas Dependencias Federales, Estatales y Municipales en materia de Salud, y al ser esta una materia concurrente con el Estado; es determinante y necesario para el Municipio de Pachuca de Soto, contar con un ordenamiento claro, vigente y aplicable para regular la actividad de determinados sectores sociales que tienen injerencia alguna con la salud de las personas y que permita un mejor desenvolvimiento de la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Salud y Sanidad del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; resuelve y dictamina con el siguiente:

Documento digitalizado

A C U E R D O

UNICO.- Que una vez analizado, discutido, acordado y aprobado por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Salud y Sanidad del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, sobre la presente Iniciativa de Decreto del Reglamento de Salud para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; se hace del conocimiento a los Integrantes de la Asamblea Municipal del mismo, para su aprobación y efectos legales y administrativos a los que exista lugar.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 10 QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACION DEL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y tienen como finalidad regular las actividades de la población que guardan relación con la salud de las personas.

En materia de salud se tiene por entendido para el presente ordenamiento, que es una facultad concurrente con el Estado, según lo previsto por el Artículo 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; por lo que lo no previsto por el presente ordenamiento, deberá remitirse a la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo y/o a la Ley General de Salud.

El Departamento de Sanidad Municipal resolverá mediante un acuerdo administrativo de su titular, lo no estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Corresponde al Jefe del Departamento de Sanidad Municipal dependiente de la Secretaría General Municipal, la aplicación del presente ordenamiento dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Pachuca de Soto; Estado de Hidalgo.

Para proceder a la interposición de las multas por la inobservancia al presente ordenamiento, se deberá realizar previamente acta circunstanciada, describiendo los hechos que dieron origen a la multa.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Enfermedades Infectocontagiosas:** Enfermedades transmisibles por cualquier medio natural y/o el contacto de personas infectadas;
II.- **Desinfección:** Eliminación de posibles virus, micosis y bacterias, a través de los diversos medios destinados para este fin;
III.- **Sustancias inhalantes:** Vapores, líquidos o cualquier sustancia química que al entrar en contacto con el cuerpo humano cause daño temporal o permanente;
IV.- **Tatuajes:** Introducción de pigmentos estériles a la piel;
V.- **Piercing:** Perforación y colocación de algún material metálico, plástico o acrílico en el cuerpo humano, con algún fin estético.

Artículo 4.- Se consideran Autoridades para los efectos del presente Reglamento:

I.- El Honorable Ayuntamiento;
II.- El Presidente Municipal;

Documento digitalizado

III.- El Secretario General Municipal;
IV.- El Jefe del Departamento de Sanidad Municipal;
V.- El Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos; y
VI.- El Director de Mercados, Comercio y Abasto.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE LOS COMERCIANTES EN VIA PUBLICA.
CAPITULO I

Artículo 5.- En los establecimientos mercantiles o industriales, se deberá contar con un sistema de ventilación natural o mecánica, suficiente al número de personas que ahí trabajen o concurran; así también, deberán contar con botiquín de primeros auxilios.

Artículo 6.- Los establecimientos mercantiles dedicados a prestar servicios de consulta médica y/o venta de productos farmacéuticos, deberán contar con un responsable del área afín, titulado y con cédula profesional.

Artículo 7.- En cada establecimiento mercantil o industrial, incluidos los estacionamientos públicos, deberá existir un servicio de sanitario para damas y otro para caballeros, mismos que deberán contar con servicio de agua potable, jabón, papel sanitario, servilletas de manos o toallas.

Artículo 8.- En los establecimientos mercantiles e industriales donde se expendan alimentos de cualquier especie, observarán en todo momento, medidas de higiene estricta y necesaria, de modo que se evite el acumulamiento de polvo, la proliferación de fauna nociva y en general la formación de suciedad.

El personal encargado de manejar alimentos o bebidas de cualquier naturaleza, portarán mandil blanco debidamente aseado; las demás personas que tengan trato con el público, conservarán su atuendo en estado de limpieza, siendo responsabilidad del propietario o encargado contar con el certificado vigente expedido por Autoridad competente, para manejar alimentos y bebidas.

Artículo 9.- En los establecimientos mercantiles e industriales, deberán estar a salvo de cualquier tipo de contaminación; cuando ésta se genere en el propio local, las medidas las establecerá el Departamento de Sanidad Municipal, para subsanar las irregularidades.

Artículo 10.- Las personas encargadas de manejar o servir alimentos o bebidas de cualquier especie, deberán mantener el pelo corto o debidamente recogido y cubierto; las uñas de las manos recortadas, y en general se guardará un estado de aseo permanente.

De igual forma prohibirán el acceso ha personas con cualquier tipo de animales a dichos establecimientos, salvo los animales que auxilien a personas con capacidades diferentes.

Serán responsables de los daños que causen los alimentos en mal estado las personas propietarias de los establecimientos mercantiles, puestos ambulantes, fijos o semifijos que se dediquen a la venta de alimentos y/o bebidas naturales o preparadas.

Artículo 11.- Las actividades de los comerciantes ambulantes, encargados de puestos fijos y semifijos, y que tengan relación alguna con la salud de las personas, serán susceptibles de regulación por el presente ordenamiento.

Artículo 12.- Los comerciantes ambulantes, expendedores de puestos fijos y semifijos que comercialicen alimentos de cualquier especie, observarán en todo momento

Documento digitalizado

medidas de higiene estricta y necesaria, de modo que se evite el acumulamiento de polvo, la proliferación de fauna nociva y en general la formación de suciedad; de igual forma se deberá de observar lo establecido en los Artículos séptimo, segundo párrafo y noveno del presente ordenamiento.

TITULO TERCERO
DE LOS HOTELES, MOTELES, POSADAS, MESONES Y CASAS DE HUESPEDES.
CAPITULO I

Artículo 13.- Los negocios susceptibles de regulación enunciados en este capítulo, deberán en cada habitación contar con baño y sanitario propio, en el caso de contar con tinas y/o jacuzzi, se deberá llevar a cabo la desinfección y el aseo permanente; además deberá de contar con los artículos de aseo personal necesarios.

Artículo 14.- Con la participación del Departamento de Sanidad Municipal, los propietarios o encargados de los negocios que se mencionan en el presente capítulo, pondrán a disposición de los centros hospitalarios a los huéspedes que permanezcan varios días enfermos y/o padezcan de alguna enfermedad infectocontagiosa.

Los propietarios de los establecimientos enunciados en el presente capítulo, tienen por obligación llevar registros de huéspedes, y el Departamento de Sanidad Municipal, por orden escrita, tendrá libre acceso a los mismos.

Artículo 15.- La ropa que utilicen las camas y el servicio de baño en los establecimientos referidos, serán objeto de lavado y desinfección diaria.

Artículo 16.- Las casas de huéspedes podrán incluir en su servicio la venta de alimentos, pero queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en dichos lugares.

Artículo 17.- En las habitaciones compartidas se evitará que concurran huéspedes con enfermedades infectocontagiosas y en los casos en que sea inevitable darles asistencia, se les mantendrá totalmente aislados, pero cuando la enfermedad perdure por más de una semana el enfermo recibirá las atenciones establecidas en el Artículo Trece de este ordenamiento.

Artículo 18.- Se deberá prohibir a las personas introducir animales en los hoteles, moteles, posadas y casas de huéspedes, salvo los animales que auxilien a personas con capacidades diferentes.

TITULO CUARTO
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE EN MATERIA DE SALUD DEBERAN OBSERVAR LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, RESTAURANTES, CERVECERIAS Y PULQUERIAS.
CAPITULO I

Artículo 19.- El personal que labora en dichos establecimientos, deberá portar vestimenta adecuada al servicio del establecimiento, mismo que no debe contravenir la moral y las buenas costumbres.

Artículo 20.- Toda botella de bebida alcohólica tendrá que abrirse obligadamente en presencia del cliente, mismo que deberá verificar que los sellos no se encuentren adulterados, siempre y cuando se solicite el servicio de botella cerrada, y deberá contener el sello distintivo y legal de la S.H.C.P; y al término de su consumo, se deberá romper, retirar la etiqueta y desecharla en un contenedor exclusivo y especial; así como respetar estrictamente las fechas de caducidad de los complementos a éstas, como bebidas de jugos, néctares, leches condensadas, frutas, verduras y/o alimentos en general, entre otros.

Documento digitalizado

Queda estrictamente prohibido vender bebidas alcohólicas adulteradas o que se desconozca la procedencia lícita de las mismas.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido mezclar bebidas energéticas o que contengan altos contenidos en cafeína y taurina con bebidas alcohólicas y venderlas en dichos lugares.

TITULO QUINTO
DEL CONTROL SOBRE LA VENTA DE SUSTANCIAS INHALANTES Y QUE SU CONSUMO ILEGAL ORIGINE ADICCION EN CONTRA DE LA SALUD.
CAPITULO I

Artículo 22.- Se entiende por sustancias inhalantes y que su consumo ilegal origine adicción en contra de la salud, los siguientes: Pegamentos, barnices, thiner, lacas, selladores y demás sustancias y/o solventes que al inhalarse le propicien un hábito.

Artículo 23.- Queda prohibida la venta de estas sustancias a menores de 18 años, y todas aquellas personas de las que se sospeche las utilicen en contra de su salud.

Esta disposición se aplica a los establecimientos mercantiles con giro de tlapalerías, ferreterías, tiendas de autoservicio, zapaterías, talleres de zapatos, carpinterías, ebanisterías, talleres de pintura en sus diversos ramos, depósitos de pinturas y barnices y todas aquellas industrias y/o comercios donde se utilicen las sustancias anteriormente enunciadas.

TITULO SEXTO
DE LA PROLIFERACION DE FAUNA NOCIVA EN PREDIOS BALDIOS.
CAPITULO I

Artículo 24.- Es responsabilidad de los propietarios o encargados de predios baldíos, mantenerlos y cuidarlos en condiciones sanitarias adecuadas, para evitar la proliferación de fauna nociva y perjudicial para los vecinos alrededor del mismo.

TITULO SEPTIMO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MASAJES, BAÑOS PUBLICOS, PISCINAS PUBLICAS Y CLUBES DEPORTIVOS.
CAPITULO I

Artículo 25.- Las instalaciones de los establecimientos mercantiles mencionados para este capítulo y que den servicio al público en general, deberán conservar un estado de limpieza general y constante, además de contar con un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 26.- Los aparatos para aplicar masaje deberán mantenerse desinfectados después de cada uso, de modo que no constituyan medio para transmitir enfermedades.

Artículo 27.- Para expender bebidas alcohólicas en cualquiera de los establecimientos mercantiles mencionados para este capítulo, se deberán obtener las licencias correspondientes, y en todos los casos, la venta de estos productos no deberán ser exagerada para el consumo de los clientes.

Artículo 28.- Las toallas y la ropa en general que se utilice durante el servicio en los establecimientos mercantiles mencionados, serán objeto de lavadc y desinfección diariamente.

TITULO OCTAVO
DE LAS PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA,

Documento digitalizado

ESTETICAS UNISEX Y CLINICAS DE BELLEZA.
CAPITULO I

Artículo 29.- Los establecimientos mercantiles señalados en el presente capítulo, deberán mantener perfectamente limpios los utensilios que se empleen en sus actividades, como peines, tijeras, toallas, etcétera; sometidas a lavado con agua a altas temperaturas o con sustancias desinfectantes, continuamente después de cada servicio.

Los establecimientos mercantiles citados en este capítulo, contarán con adecuada iluminación, ventilación y estarán libres de insalubridad que pueda causar o transmitir enfermedades; de igual forma, deberán observar el Artículo Sexto del presente ordenamiento.

Artículo 30.- Por cada dos sillones habrá un recipiente con tapa para todo tipo de desechos, incluido el pelo cortado que deberá recogerse inmediatamente después de cada servicio.

Artículo 31.- El personal que preste sus servicios como peluquero, estilista, masajista, manicurista, peinador, o en cualquiera otro servicio que proporcione, deberá usar su bata debidamente aseada; además, todo el personal deberá contar con Certificado de Buena Salud Vigente, expedido por la Autoridad competente.

Artículo 32.- Queda prohibido atender a personas con parásitos y/o padecimientos de la piel, así como la aplicación a la clientela de sustancias de cualquier índole con carácter curativo.

TITULO NOVENO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALICEN TATUAJES, PERFORACIONES Y/O PIERCING.
CAPITULO I

Artículo 33.- En establecimientos donde se realicen tatuajes y perforaciones (piercing), se deberá contar con personal debidamente capacitado y deberá estar certificado por la Autoridad Sanitaria; no se permitirá la actividad en menores de 18 años, salvo que exista consentimiento por escrito o verbal, previa acreditación de sus padres o tutores.

Artículo 34.- El personal que realice la actividad en dichos establecimientos, deberá portar bata debidamente aseada, guantes estériles y cubre boca; de igual forma, se deberá de utilizar material desechable para dicha actividad y realizar asepsia de la región a tatuar o perforar; y se deberá informar por escrito el riesgo de infecciones a los clientes antes de realizar cualquier tatuaje o piercing.

Artículo 35.- En los establecimientos de tatuajes y perforaciones se deberá contar con contenedores especiales (rojos), para residuos punzo cortantes y materiales biológico infecciosos; realizando su manejo y desechándolos en lugares permitidos por la Ley; por lo tanto queda prohibido desecharlos en la basura ordinaria.

TITULO DECIMO
DE LA INCONFORMIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS; RELATIVO A LAS MULTAS INTERPUESTAS POR LA INOBSERVANCIA AL PRESENTE ORDENAMIENTO.
CAPITULO I

Artículo 36.- Las resoluciones que dicten las Autoridades Municipales a que se refiere el presente ordenamiento para la correcta e irrestricta aplicación del mismo, podrán ser impugnadas por los afectados mediante los recursos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Decreto Número 21 que contiene el Reglamento de Sanidad Municipal de Pachuca; Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 30 de Diciembre de 1984.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones y acuerdos que contravengan el presente ordenamiento.

TERCERO.- Se prohíbe la venta a menores de 18 años de las denominadas bebidas energéticas o con altos contenidos en cafeína y taurina; debiéndose Publicar en lugar visible dentro del establecimiento dicha prohibición.

CUARTO.- Se prohíbe la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a menores de edad; conforme a lo establecido en el Reglamento que regula la actividad de los Establecimientos y Horarios Mercantiles, para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, para los efectos correspondientes.

INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS POR LA INOBSERVANCIA AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.				
INFRACCIONES	**ART.**	**FRACCION**	**INCISO**	**SALARIOS MINIMOS**
TITULO SEGUNDO CAPITULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIA Y DE LOS COMERCIANTES EN VIA PUBLICA.				
No contar con botiquín de primeros auxilios.	5	-	-	5
Por no contar con un responsable del área afín, titulado y con cédula profesional, en establecimientos dedicados a prestar servicios de consulta médica y/o venta de productos farmacéuticos.	6	-	-	20
El establecimiento comercial mercantil o industrial, incluidos los establecimientos públicos que no cuente con servicio de sanitario, agua potable, jabón, papel sanitario, servilletas de manos o toallas.	7	-	-	10
A los establecimientos mercantiles e industriales donde se expendan alimentos de cualquier especie, por no tomar las medidas de higiene estricta y necesaria, de modo que se evite el acumulamiento de polvo, la proliferación de fauna nociva y en general la formación de suciedad.	8	-	-	10
Porque el personal encargado de manejar alimentos o bebidas de cualquier naturaleza, no porte mandil blanco debidamente aseado; y las demás personas que tengan trato con el público.	8	-	-	5
Por no contar con el certificado vigente expedido por Autoridad competente, para manejar alimentos y bebidas.	8	-	-	10

Documento digitalizado

Porque el personal encargado de manejar o servir alimentos o bebidas de cualquier naturaleza, no guarde un estado de aseo permanente.	10			5
Por no prohibir el acceso a personas con animales a excepción de los que auxilien a personas con capacidades diferentes.	10	-	-	5
Por expender a los consumidores alimentos en mal estado.	10	-	-	20
TITULO TERCERO CAPITULO I DE LOS HOTELES, MOTELES, POSADAS, MESONES Y CASAS DE HUESPEDES.				
Por no realizar el aseo y desinfección permanente de baños, sanitarios, tinas, jacuzzis en hoteles, moteles, posadas, mesones y casas de huéspedes.	13	-	-	10
Por no realizar diariamente el lavado o desinfección de las ropas que se utilicen en las camas y el servicio de baño.	15	-	-	10
Por permitir ingerir bebidas alcohólicas en casas de huéspedes.	16	-	-	10
Por permitir a las personas introducir animales en los hoteles, moteles, posadas y casas de huéspedes, salvo los animales que auxilien a personas con capacidades diferentes.	18	-	-	5
TITULO CUARTO CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE EN MATERIA DE SALUD DEBERAN OBSERVAR LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, RESTAURANTES, CERVECERIAS Y PULQUERIAS.				
Porque el personal que labora en dichos establecimientos, no porte vestimenta adecuada al servicio del establecimiento, mismo que contraviene la moral y las buenas costumbres.	19	-	-	10
Por no abrir la botella en presencia del cliente y a petición de dicho servicio; por no contar con el sello de la S.H.C.P.; por no inutilizar y desechar al término de su consumo la botella como lo establece el Artículo respectivo; por no respetar estrictamente las fechas de caducidad de los complementos a éstas, como bebidas de jugos, néctares, leches condensadas, frutas, verduras y/o alimentos en general, entre otros.	20	-	-	10
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o que se desconozca la procedencia de las mismas.	20	-	-	20
Por mezclar bebidas energéticas o con altos contenidos en cafeína y taurina con bebidas alcohólicas y/o venderlas en dichos lugares.	21	-	-	15
TITULO QUINTO CAPITULO I DEL CONTROL SOBRE LA VENTA DE SUSTANCIAS INHALANTES Y QUE SU				

Documento digitalizado

CONSUMO ILEGAL ORIGINE ADICCION EN CONTRA DE LA SALUD.				
Por vender sustancias que al inhalarse le propicien un hábito a menores de 18 años, y a todas aquellas personas de las que se sospeche las utilicen en contra de su salud.	23	-	-	20
TITULO SEXTO CAPITULO I DE LA PROLIFERACION DE FAUNA NOCIVA EN PREDIOS BALDIOS.				
Por irresponsabilidad de los propietarios o encargados de predios baldíos, de mantener en condiciones inapropiadas e insalubres, que provoquen algún riesgo para la salud de los vecinos alrededor del mismo.	24	-	-	20
TITULO SEPTIMO CAPITULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MASAJES, BAÑOS PUBLICOS, PISCINAS PUBLICAS Y CLUBES DEPORTIVOS.				
Por no mantener los aparatos de masaje desinfectados después de cada uso, de modo que constituyan un medio para la transmisión de enfermedades.	26	-	-	15
Por vender alcohol de manera exagerada en los establecimientos mercantiles.	27	-	-	10
Cuando las toallas y la ropa en general que se utiliza durante el servicio no se lave y desinfecte diariamente.	28	-	-	10
TITULO OCTAVO CAPITULO I DE LAS PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, ESTETICAS UNISEX Y CLINICAS DE BELLEZA.				
Por no mantener perfectamente limpios los utensilios que se empleen en sus actividades como peines, tijeras, toallas, etcétera;	29	-	-	10
Porque el establecimiento sea insalubre y cause o transmita enfermedades.	29	-	-	20
El personal que presta sus servicios como peluquero, estilista, masajista, manicurista, peinador, o en cualquiera otro servicio que proporcione, no use bata debidamente aseada.	31	-	-	10
Por no contar con Certificado de Buena Salud vigente, expedido por la Autoridad competente.	31	-	-	10
Por atender a personas con parásitos y/o padecimientos de la piel, así como la aplicación a la clientela de sustancias de cualquier índole con carácter curativo.	32	-	-	20

Documento digitalizado

TITULO NOVENO CAPITULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALICEN TATUAJES, PERFORACIONES Y/O PIERCING.				
Por no contar con personal capacitado y que cuente con certificación de la Autoridad Sanitaria.	33	-	-	20
Por realizar trabajos de tatuajes o piercing en menores de 18 años, sin el consentimiento por escrito o verbal, previa acreditación de sus padres o tutores.	33	-	-	20
Por no portar bata debidamente aseada, guantes estériles, cubre boca y no realizar asepsia de la región a tatuar o perforar.	34	-	-	20
Por no utilizar material desechable.	34	-	-	20
Por no informar por escrito sobre los riesgos de infecciones antes de realizar cualquier tatuaje o piercing.	34	-	-	20
Por no contar con contenedores (rojos) especiales para residuos punzo cortantes y materiales biológicos infecciosos; realizando un manejo inadecuado, desechándolos en lugares prohibidos y/o desecharlos en la basura ordinaria.	35	-	-	20

INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS POR LA INOBSERVANCIA AL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; RELATIVO A LOS ARTICULOS CUARTO Y QUINTO

INFRACCIONES	**ART.**			**SALARIOS MINIMOS**
TRANSITORIOS				
Por vender bebidas energéticas o con altos contenidos en cafeína y taurina a menores de 18 años.	TERCERO			20
Por vender cigarros y/o bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	CUARTO			20

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintidós días del mes de marzo del año 2005.

PRIMER SINDICO PROCURADOR

C. L.A.E. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BAUTISTA

SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR

C. LIC. JESÚS ALBERTO DE LA CRUZ GOYZUETA

REGIDORES

C. ARQ. HELENA ASSAD SANCHEZ

C. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO

Documento digitalizado

C. FRANCISCO ROBERTO CÁRDENAS COURTADE

C. DRA. IRMA BEATRIZ CHÁVEZ RÍOS

C. ROMUALDO GARCÍA CALDERÓN

C. PROFA. BLANCA MARÍA JUÁREZ GONZÁLEZ

C. TERESA LAZCANO ÁVILA

C. JUAN CARLOS LEON HERNANDEZ

C. LIC. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ ALBARRAN

C. MARIO ANTONIO MACIAS VERGARA

C. L.C. AURORA MOHEDANO ROMERO

C. OMAR MONZALVO BALTAZAR

Documento digitalizado

C. PROFA. MIREYA PEÑA GONZALEZ

C. FERNANDO GUTIÉRREZ PÉREZ

C. LIC. ROBERTO RICO RUIZ

C. PROFA. YOLANDA MAYELA ROSANO REYES

C. DR. JUAN CARLOS RIVAS BAUTISTA

C. LIC. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN

C. PROFA. MARIA DEL CARMEN TAVERA MONROY

Documento digitalizado

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52, fracción III de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintidós días del mes de marzo del año 2005.

LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

LIC. FRANCISCO N. MORENO BAÑOS
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Documento digitalizado

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas a la Publicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; Publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de febrero del 2005, Número 6 y Tomo CXXXVIII.

DICE:

TABULADOR DE INFRACCIONES COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHICULOS				
INFRACCIONES	**ART.**	**FRACCION**	**INCISO**	**SALARIOS MINIMOS**
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS				
Encender fósforos o encendedores en zona de carga de combustible	28	XXIV		10

DEBE DECIR:

TABULADOR DE INFRACCIONES COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHICULOS				
INFRACCIONES	**ART.**	**FRACCION**	**INCISO**	**SALARIOS MINIMOS**
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS				
Abstenerse de hacer uso del teléfono celular cuando el vehículo se encuentre en movimiento, encender fósforos, encendedores o fumar en el área de carga de combustible	28	XXIV		10

Documento digitalizado

AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.

EL **C. LIC. ARISTEO CALVA VALDEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2005 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

Documento digitalizado

QUINTO: QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;

II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;

III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO;

IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO; Y

V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3.- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

Documento digitalizado

b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, *EL TESORERO MUNICIPAL; Y*

c).- POR VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR MUNICIPAL Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

a).- ASESORES: SINDICO MUNICIPAL; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y

b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;

II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;

III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;

V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;

VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;

Documento digitalizado

VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;

IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y

X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;

II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA; Y

III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y

IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;

Documento digitalizado

II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y

IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;

II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y

Documento digitalizado

III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Documento digitalizado

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
DEL AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ.

COMITE

PRESIDENTE

C. LIC. ARISTEO CALVA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARCO ARIEL GALVEZ FEREGRINO
TESORERO MUNICIPAL

VOCAL

C. ING. LUIS MANUEL MORALES YAÑEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL

VOCAL

C. RAUL PEÑA FLORES
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL

ASESOR

C. AURELIO CORNEJO DIAZ
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ASESOR

C. LIC. JAVIER CASTRO BAUTISTA
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

C. C.P. OSCAR HERNANDEZ OLGUIN
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION
Y DESARROLLO REGIONAL DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

C. _____
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE
CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Documento digitalizado

AYUNTAMIENTO DE LA MISION, HIDALGO.

EL **C. GABRIEL HERNANDEZ LOZANO**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA MISION, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2005, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA MISION, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MISION, HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

Documento digitalizado

QUINTO: QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MISION, HIDALGO, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MISION, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MISION, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;

II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;

III.- **AYUNTAMIENTO:** ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA MISION HGO.;

IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE LA MISION, HIDALGO; Y

V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3 .- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, ***EL TESORERO MUNICIPAL***

Documento digitalizado

c).- POR VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA ***SECRETARIO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES*** Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

a).- ASESORES: ***EL SINDICO,*** EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y

b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DE LOS COMITES ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;

II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;

III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;

V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;

VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;

VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;

Documento digitalizado

IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y

X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

I.- ORDINARIAS: ***SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE***, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;

II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA; Y

III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE.

IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL O CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECEN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;

II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON

Documento digitalizado

LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y

IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;

II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y

III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

Documento digitalizado

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Documento digitalizado

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MISION, HGO.

PRESIDENTE

C. GABRIEL HERNANDEZ LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO

C.P. ALFONSO MENDOZA HIDALGO
TESORERO MUNICIPAL

VOCAL

C. JOSE QUINTANAR COVARRUBIAS
SECRETARIO MUNICIPAL

VOCAL

C. PABLO MELO RAMIREZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ASESOR

C. SILVESTRE GONZALEZ RANGEL
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ASESOR

C. JORGE GARCIA TREJO
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

C. VALENTIN RUBIO MENDEZ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Documento digitalizado

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.

EL **C. DELFINO JESUS ALFARO SANTIAGO**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO 2005 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y

Documento Original

AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;

II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;

III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO;

IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO; Y

V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3 .- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

Documento Digitalizado

b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL TESORERO MUNICIPAL; Y

c).- POR VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL, DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y

b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;

II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;

III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;

V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;

VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;

Documento digitalizado

VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;

IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y

X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;

II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;

III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y

IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;

Documento digitalizado

II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y

IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;

II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y

Documento digitalizado

III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Documento digitalizado

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
DEL AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO

PRESIDENTE

C. DELFINO JESUS ALFARO SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. ALEJANDRO GRANADOS ESTRADA
TESORERO MUNICIPAL

VOCAL

C. PROF. MARIO CORNEJO PORRAS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

VOCAL

C. GONZALO FUENTES PÉREZ
OFICIAL MAYOR

ASESOR

C. PROF. LUCIANO VELAZQUEZ GOMEZ
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ASESOR

C.C.P. TOMÁS GARCÍA PÉREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

C. ING. VÍCTOR ORTEGA ORTEGA
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ASESOR

C. _____
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Documento digitalizado

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Convocatoria: 004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÒN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS **CONTRATACIÒN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 3 CONMUTADORES HARRIS Y 3 EQUIPOS NORTEL NORSTAR, SERVICIO DE CONSUMIBLES Y MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE FOTOCOPIADO PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, ADQUISICIÒN DE 33,798 CUADERNILLOS Y SUMINISTRO E INSTALACIÒN DE 27 EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÒN,** CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-007-05	$ 1,000.00 Costo en compranet: $ 900.00	06/07/2005	07/07/2005 10:00 horas	12/07/2005 10:00 horas	14/07/2005 10:00 horas	$28,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600004	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 3 CONMUTADORES HARRIS	1	Servicio
2	C810600004	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 3 EQUIPOS NORTEL NORSTAR	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-008-05	$ 1,000.00 Costo en compranet: $ 900.00	06/07/2005	07/07/2005 11:00 horas	12/07/2005 11:00 horas	14/07/2005 11:00 horas	$220,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600004	SERVICIO DE CONSUMIBLES Y MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE FOTOCOPIADO	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-009-05	$ 1,000.00 Costo en compranet: $ 900.00	05/07/2005	06/07/2005 10:00 horas	08/07/2005 10:00 horas	12/07/2005 12:00 horas	$115,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C660800008	CUADERNILLO DE EVALUACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y DE TRABAJO DE MATEMATICAS	1,406	Ejemplar
2	C660800008	CUADERNILLO DE EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE QUÍMICA I	1,546	Ejemplar
3	C660800008	CUADERNILLO DE EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE BIOLOGÍA I	1,436	Ejemplar
4	C660800008	CUADERNILLO DE EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN I	1,493	Ejemplar
5	C660800008	CUADERNILLO DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN **(SON 30 PARTIDAS)**	1,215	Ejemplar

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-010-05	$ 1,000.00 Costo en compranet: $ 900.00	06/07/2005	07/07/2005 12:00 horas	12/07/2005 13:00 horas	14/07/2005 12:00 horas	$130,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C360000000	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 27 EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN	27	Equipo

I.- LAS DEMAS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX, O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÙBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÒMICA.
VII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁN SEGÚN BASES
VIII.- NO PODRÀN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY EN LA MATERIA.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 4 DE JULIO DEL 2005.
ING. HECTOR ESPINOZA OLGUÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÒN
RUBRICA.

Documento Oficial

C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 413/2003 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL TRABAJADOR JOSE CARMEN VILLEGAS VAZQUEZ EN CONTRA DE WILFRIDO HERRERA ALBARRAN Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCION, CONSISTENTE EN: PREDIO Y CONSTRUCCIÓN ubicado en LOTE 28 MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLOSIO I DE ESTA CIUDAD CON UN VALOR COMERCIAL DE $193,300.00 PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO NÚM. 108 DE ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 14 DE JULIO DEL AÑO 2005, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ESPECIFICADA COMO AVALUO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO. A 8 DE JUNIO DEL 2005.
C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

LIC. MARIA ESTHER TREJO HERNANDEZ.

Documento digitalizado

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS.

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 002/2005

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y 23 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en coordinación con la Secretaría de Finanzas, mediante el oficio No. SPYDR-A-PGDES/GI-2005-023-063, de fecha 02 de Junio del 2005; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
42063001-002-05	Convocante: $ 3,000.00 Compranet-HGO: $ 2,800.00	25-Jul-05 12:00 horas	15-Jul-05 10:00 horas (Presidencia Municipal de Tolcayuca, Hgo.)	25-Jul-05 12:00 horas	01-Ago-05 10:00 horas	05-Ago-05 13:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Pavimentación Asfáltica de la calle de acceso principal de la Localidad de Santiago Tlajomulco, ubicada en el Municipio de Tolcayuca, Hgo.	45 Días naturales	15-Ago-2005	28-Sep-2005	$ 400,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o en las oficinas de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Obras Publicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, sita en Carretera México-Pachuca Km. 87.5 ex-centro minero edificio II-B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681 y 8742 y fax Ext. 8718, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y solamente el último día lunes 25 de Julio de 9:00 a 12:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la Licitación, con firma autógrafa original del apoderado legal.

2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.

3.- Original y copia de Escritura Constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la Empresa, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; las Personas Físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.

4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta Licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta Licitación las personas inscritas en dicho padrón y que cuente con la clasificación correspondiente.

5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.

6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum del interesado sea persona física o moral), de acuerdo al tipo de obra que se licita.

7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

Documento oficializado

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo (este pago no es reembolsable), En compraNET-HGO, mediante los recibos que genera el sistema con cargo a la cuenta No. 84525 de Banamex, S.A., Sucursal 0055, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Hgo.

IV. Junta de Aclaraciones

* La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, ubicada en ex-centro minero edificio II-B planta baja, sita en el km. 87.5 de la Carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta Licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.
* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de Julio del 2005.

ING. PAULA HERNANDEZ OLMOS
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES
TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS.

Rúbrica

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA, HGO.
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Pública Múltiple No. 005/05

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones publicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeacion y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-028-006. De conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMH-2005-FAISM/GI-LP-S42-001-A	$ 1,800.00	08 de Julio 12:00 hrs.	08 de Julio 10:00 hrs.	08 de Julio 13:00 hrs.	15 de Julio 09:00 hrs.	18 de Julio 09:00 hrs.
PMH-2005-FAISM/GI-LP-S42-002-A	$ 1,800.00	08 de Julio 12:00 hrs.	08 de Julio 10:00 hrs.	08de Julio 14:00 hrs.	15 de Julio 10:00 hrs.	18 de Julio 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario 2da Etapa en la Localidad de Cuatecometl	90 Días	20 de Julio 2005	17 de Octubre 2005	$ 950,000.00
Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario 3ª Etapa en la Localidad de Santa Catarina.	90 Días	20 de Julio 2005	17 de Octubre 2005	$ 920,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo. En las oficinas de la Dirección de Obras Publicas desde el día de la publicación hasta el día 08 de Julio del 2005. 09:00 a 12:00 horas (lunes a viernes); previa presentación de los siguientes documentos:

1.- Solicitud por escrito en papel membretado manifestando su deseo de participar en el Concurso respectivo, firmada por el representante legal.

2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.

3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento certificada ante notario público.

4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a este concurso. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en este concurso las personas inscritas en este padrón.

5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración publica, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.

6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita. ***(Anexando copia de contratos).***

7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del art. 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

Documento digitalizado

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo la cantidad de $ 1,800.00 (Un mil Ochocientos pesos 00/100 MN) a favor de la Tesorería Municipal de La Presidencia Municipal de Huejutla, Hgo. Por concurso (Este pago no es reembolsable),

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: el sitio de los trabajos, el día 08 de Julio a las 10:00 hrs.

IV. Junta de Aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildos el día 08 de Julio de a las 13:00 hrs. Respectivamente.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (Treinta Por ciento) de la asignación contratada, el
* resto mediante la formulación de estimaciones de avance de obra.

VIII. Criterios de Adjudicación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Huejutla de Reyes, Hgo. A 04 de Julio del 2005.

C. JOSE ALEREDO SAN ROMAN DUVAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA, HGO.
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Pública Múltiple No. 006/05

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones publicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeacion y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-028-003. De conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMH-2005-FAISM/GI-LP-S11-001-A	$ 1,800.00	11 de Julio 12:00 hrs.	11 de Julio 10:00 hrs.	11 de Julio 13:00 hrs.	18 de Julio 11:00 hrs.	19 de Julio 09:00 hrs.
PMH-2005-FAISM/GI-LP-S12-001-A	$ 1,800.00	11 de Julio 12:00 hrs.	11 de Julio 10:00 hrs.	11 de Junio 14:00 hrs.	18 de Julio 12:00 hrs.	19 de Julio 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Galera de Usos Múltiples en la Localidad de El Ojite	90 Días	25 de Julio 2005	22 de Octubre 2005	$ 290,000.00
Pavimentación Hidráulica de la calle Diana 2ª Etapa en la Localidad de Santa Cruz	90 Días	25 de Julio 2005	22 de Octubre 2005	$ 240,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo. En las oficinas de la Dirección de Obras Publicas desde el día de la publicación hasta el día 11 de Julio de 09:00 a 12:00 horas; (lunes a viernes) previa presentación de los siguientes documentos:

1.- Solicitud por escrito en papel membretado manifestando su deseo de participar en el Concurso respectivo, firmada por el representante legal.

2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.

3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento certificada ante notario público.

4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a este concurso. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en este concurso las personas inscritas en este padrón.

5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración publica, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.

6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita. ***(Anexando copia de contratos).***

7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del art. 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

Documento digitalizado

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo la cantidad de $ 1,800.00 (Un Mil Ochocientos pesos 00/100 MN) a favor de la Tesorería Municipal de La Presidencia Municipal de Huejutla, Hgo. Por concurso (Este pago no es reembolsable),

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: el sitio de los trabajos, el día 11 de Julio a las 10:00 hrs.

IV. Junta de Aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildos el día 11 de Julio a las 13:00 hrs. Respectivamente.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (Treinta Por ciento) de la asignación contratada, el resto mediante la formulación de estimaciones de avance de obra.

VIII. Criterios de Adjudicación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Huejutla de Reyes, Hgo. A 05 de Julio del 2005.

C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA, HGO.
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Pública Múltiple No. 007/05

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones publicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeacion y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-028-006. De conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMH-2005-FAISM/GI-LP-S42-003-A	$ 1,800.00	13 de Julio 12:00 hrs.	13 de Julio 10:00 hrs.	13 de Julio 15:00 hrs.	20 de Julio 11:00 hrs.	21 de Julio 09:00 hrs.
PMH-2005-FAISM/GI-LP-S42-004-A	$ 1,800.00	13 de Julio 12:00 hrs.	13 de Julio 10:00 hrs.	13 de Julio 16:00 hrs.	20 de Julio 12:00 hrs.	21 de Julio 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario 3ª Etapa en la Localidad de Amaxac	90 Días	25 de Julio 2005	22 de Octubre 2005	$ 300,000.00
Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario 3ª Etapa en la Localidad de Los Parajes Benito Juárez.	90 Días	25 de Julio 2005	22 de Octubre 2005	$ 300,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo. En las oficinas de la Dirección de Obras Publicas desde el día de la publicación hasta el día 13 de Julio del 2005. 09:00 a 12:00 horas (lunes a viernes); previa presentación de los siguientes documentos:

1.- Solicitud por escrito en papel membretado manifestando su deseo de participar en el Concurso respectivo, firmada por el representante legal.
2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento certificada ante notario público.
4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a este concurso. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en este concurso las personas inscritas en este padrón.
5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración publica, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita. ***(Anexando copia de contratos).***
7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del art. 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

Documento digitalizado

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo la cantidad de $ 1,800.00 (Un mil Ochocientos pesos 00/100 MN) a favor de la Tesorería Municipal de La Presidencia Municipal de Huejutla, Hgo. Por concurso (Este pago no es reembolsable),

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: el sitio de los trabajos, el día 13 de Julio a las 10:00 hrs.

IV. Junta de Aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildos el día 13 de Julio de a las 16:00 hrs. Respectivamente.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (Treinta Por ciento) de la asignación contratada, el resto mediante la formulación de estimaciones de avance de obra.

VIII. Criterios de Adjudicación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Huejutla de Reyes, Hgo. A 06 de Julio del 2005.

C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rubrica

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA, HGO.
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Pública Múltiple No. 008/05

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones publicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeacion y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-028-006. De conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMH-2005-FAISM/GI-LP-S42-005-A	$ 1,800.00	14 de Julio 12:00 hrs.	14 de Julio 10:00 hrs.	14 de Julio 15:00 hrs.	21 de Julio 11:00 hrs.	22 de Julio 09:00 hrs.
PMH-2005-FAISM/GI-LP-S42-006-A	$ 1,800.00	14 de Julio 12:00 hrs.	14 de Julio 10:00 hrs.	14 de Julio 16:00 hrs.	21 de Julio 12:00 hrs.	22 de Julio 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario 3ª Etapa en la Localidad de Las Chacas Arriba	90 Días	25 de Julio 2005	22 de Octubre 2005	$ 300,000.00
Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario 3ª Etapa en la Localidad de Las Chacas Abajo	90 Días	25 de Julio 2005	22 de Octubre 2005	$ 380,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo. En las oficinas de la Dirección de Obras Publicas desde el día de la publicación hasta el día 14 de Julio del 2005. 09:00 a 12:00 horas (lunes a viernes); previa presentación de los siguientes documentos:

1.- Solicitud por escrito en papel membretado manifestando su deseo de participar en el Concurso respectivo, firmada por el representante legal.

2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.

3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento certificada ante notario público.

4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a este concurso. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en este concurso las personas inscritas en este padrón.

5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración publica, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.

6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita. ***(Anexando copia de contratos).***

7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del art. 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

Documento digitalizado

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo la cantidad de $ 1,800.00 (Un mil Ochocientos pesos 00/100 MN) a favor de la Tesorería Municipal de La Presidencia Municipal de Huejutla, Hgo. Por concurso (Este pago no es reembolsable),

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: el sitio de los trabajos, el día 14 de Julio a las 10:00 hrs.

IV. Junta de Aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildos el día 14 de Julio de a las 15:00 hrs. Respectivamente.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (Treinta Por ciento) de la asignación contratada, el resto mediante la formulación de estimaciones de avance de obra.

VIII. Criterios de Adjudicación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentaco la oferta evaluada solvente más baja.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2003 2006 1810 HUEJUTLA, HGO.

Huejutla de Reyes, Hgo. A 07 de Julio del 2005.

C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica

Documento digitalizado

Presidencia Municipal
Tulancingo, Hgo.

MUNICIPIO DE TULANCINGO, HGO.

Licitación Pública Nacional

TULANCINGO HIDALGO
ADMINISTRACION 2003-2006

Convocatoria No. MTB-01/2005

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la secretaria de finanzas de gobierno del estado, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-077-004 de fecha 1° de Junio del 2005; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MTB-TM-01/2005	$ 1,000.00	11/07/2005	11/07/2005 09:30 HRS.-	11/07/2005 12:30 HRS.	18/07/2005 11:00 HRS.	21/07/2005 12:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACIÓN ASFALTICA GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE INSURGENTES, DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA ASUNCION	70 DÍAS	25/07/2005	03/10/2005	$ 250,000.00

I. Venta de Bases

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la tesorería de la presidencia municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo., ubicada en Boulevard Emiliano Zapata No. 812 Fraccionamiento Los Pinos C.P. 43612 Teléfono 01 775 7 53 19 89 extensión 131 de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
2. Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
3. Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
4. Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
5. Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
6. Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
7. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del articulo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

- Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO. (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: La Dirección de Planeación y Urbanización Municipal ubicada en Carretera Tulancingo-Jaltepec Km. 2, Col. San Nicolás el Chico, en Tulancingo de Bravo, Hgo. a las **09:30 hrs., el día 11 de julio del 2005.**

IV. Junta de aclaraciones

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo. sita en Boulevard Emiliano Zapata No. 812 Fraccionamiento los Pinos.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 05 de Julio de 2005.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
COMITE DE OBRA PUBLICA MUNICIPAL.

ING. AUGUSTO LECHUGA PEÑA

Documento digitalizado

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

Convocatoria: 001/2005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN , CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, PARA LA **CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LAS AV. INSURGENTES DE PANUAYA Y JUAN ALDAMA DE LA CABECERA MUNICIPAL**, OBRAS CON CLAVE **2005/FAISM067024**, Y **2005/FAISM067025** RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO **PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE SIERRA MATEPEC DE LA COMUNIDAD DE ATENGO**, CLAVE **2005/FAISM067033**, **CALLE BENITO JUÁREZ DE CABECERA MUNICIPAL**, CLAVE **2005/FAISM067034**, **CALLE MELCHOR OCAMPO DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA**, CLAVE **2005/FAISM067037**, **PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE AV. JUAN ALDAMA DE TEZONTEPEC**, CLAVE **2005/FAPFM067009**, **CONSTRUCCIÓN DE 03 AULAS EN ESC. PRIM. URBANA GRAL. "JUAN ALDAMA" DE TEZONTEPEC**, CLAVE **2005/FAPFM067017**; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMTA-001/2005	$ 1,000.00	08/JULIO/2005	11/JUL/05 13:00 HRS.	NO HABRÁ	15/JUL/05 10:00 HRS.	15/JUL/05 13:00 HRS.	$ 200,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS TIPO CPP-30 R EN SACOS DE 50.00 KG.	556.546	TONELADA
02	GRAVA TRITURADA AZUL O GRIS DE 1 ½"	1,042.348	M3.
03	ARENA	881.822	M3.
04	TEPETATE	799.200	M3.
05	ALAMBRE # 18	425.100	KG.

NOTA: SIENDO UN TOTAL DE 30 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 12:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN AV. JUAN ALDAMA 1er. PISO, S/N DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN EL PUNTO 1.4 DE LAS BASES
PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA : APARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, SE OTORGARÁ EL 30% DEL MONTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN, EL SEGUNDO PAGO SERÁ DE 30 % Y EL 40% RESTANTE A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., A 06 DE JULIO DEL 2005.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. DELFINO JESÚS ALFARO SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Documento digitalizado

Convocatoria Múltiple: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN DEL BARRIO LA CAMPANA Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN BARRIO SAN JUAN EN SAN JOSÉ ATLÁN DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO., CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DEL RAMO 33.

Licitación Pública Múltiple Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Capital Contable
PMH-ADQ-LP-003/2005	$ 800.00	14 DE JULIO DE 2005	15-JUL-.05 11:00 HRS	20-JUL-05 11:00 HORAS	22-JUL-05 11:00 HORAS	$ 150,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
3	Cemento Pórtland ordinario color gris, TIPO CPP-30R	241.40	TON.
6	Arena gris	209.08	M3
7	Grava de ¾" 19 mm.	253.39	M3
8	Tepetate	1215.78	M3
	SIENDO UN TOTAL DE 15 PARTIDAS		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra:	Presentación de Proposiciones y apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Capital contable
PMH-ADQ-LP-004/2005	$ 800.00	14 DE JULIO DE 2005	15-JUL-05 12:30 HORAS Junta de Aclaraciones 15-JUL-05 13:30 HORAS	20-JUL-05 13:30 HORAS	22-JUL-05- 13:30 HORAS	$ 150,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
2	Lampara 03.250 a 220 V completa	31	Pza.
3	Poste tubular cónico de 5 mts.	16	Pza.
5	Cable THW-10 AWG	1,020	MT.
30	Transformador 10 KVA 2F-13.2 KVA auto protegido	1	Pza.
	SIENDO UN TOTAL DE 32 PARTIDAS, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra:	Presentación de Proposiciones y apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Capital contable
PMH-ARE-LP-002/2005	$ 800.00	14 DE JULIO DE 2005	15-JUL-05 14:30 HRS JUNTA DE ACLARACIONES			$ 150,000.00
			15-JUL-05 15:30 HRS	20-JUL-05 15:30 HRS	22-JUL-05 15:30 HRS	

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
ÚNICA	RENTA DE EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS 320 CON MARTILLO	206.66	HORAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN **LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO; LOS DÍAS 11, 12, 13 Y 14 DE JULIO DE 2005, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS.** LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE SU GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A ESTA LICITACIÓN.
IV.- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN **LA FECHA Y HORA ANTES INDICADA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO .**
V.- EL ACTO PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO.
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
VII.- LUGAR DE ENTREGA: **AUDITORIO MUNICIPAL EN EL HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS, EXCEPTO LOS MATERIALES PÉTREOS (ARENA, GRAVA, TEPETATE, ETC...) LOS CUALES SE ENTREGARAN EN LA OBRA.**
PLAZO DE ENTREGA: **45 DIAS PREVIA SOLICITUD MEDIANTE ORDEN DE COMPRA.**
VIII.- **EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.
IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HUICHAPAN, HIDALGO, A 1/ DE JULIO DE 2005.

ING. RODOLFO ADRIAN MORENO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA
RAMO 33
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONVOCATORIA MULTIPLE NACIONAL No. PMH-2005-FAISM-07

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37, 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS: PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, CON CARGO A LOS PROGRAMAS S12.-PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, Y51.-INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEL RAMO 33.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CON OFICIO DE AUTORIZACION No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-025-004, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2005, RESPECTIVAMENTE CONFORME A LO SIGUIENTE.

Licitación Pública Nacional

NOMBRE DE LA OBRA PAVIMENTACIÓN HIDRAÚLICA DE CALLES PRINCIPALES
LOCALIDAD COAMITLA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2005-FAISM-S12-03-01	$ 1,500.00	13 DE JUL. DE 2005 13:00 HRS.	14/JUL./05 10:00 HRS.	19/JUL./05 10:00 HRS.	21/JUL./05 10:00 HRS.	$36,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
002	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	47.90	TON
003	ARENA	68.00	M3
004	GRAVA	82.00	M3
	TOTAL DE PARTIDAS 7		

NOMBRE DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR
LOCALIDAD COATZACOATL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2005-FAISM-Y51-03-02	$ 1,500.00	13 DE JUL. DE 2005 13:00 HRS	14/JUL./05 11:00 HRS	19/JUL./05 11:00 HRS	21/JUL./05 11:00 HRS	$37,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
004	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 5 (5/8")	0.76	TON
005	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 8 (1")	1.75	TON
007	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	27.85	TON
009	ARENA	66.50	M3
010	PIEDRA DE LA REGION	213.00	M3
	TOTAL DE PARTIDAS 12		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO., (DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES) LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE JULIO DE 2005, EN EL HORARIO DE 10:00 A 13.00 HORAS, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN CALLE PRINCIPAL S/N DE HUAUTLA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA, SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

XI.- EL ARRENDAMIENTO SERÁ, SIN OPCIÓN A COMPRA.

HUAUTLA, HGO., A 11 DE JULIO DEL 2005.

ING. PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. ***MSS-FDOUP-OP-001-2005***

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su REGLAMENTO, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la ***Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional***, mediante oficio No. ***SPDR-A-FDOUP/GI-2005-054-009,*** de fecha ***20 de Junio de 2005***; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MSS-OP-001-2005	$1,500.00	18 de Julio de 2005 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.	Lunes 18 de Julio de 2005 a las 10:00 Hrs.	Lunes 18 de Julio de 2005 a las 12:00 Hrs.	Lunes 25 de Julio de 2005 a las 10:00 Hrs.	Jueves 28 de Julio de 2005 a las 10:00 Hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Rehabilitación de Pavimentación Asfáltica 1ra. Etapa, San Miguel Acambay y San Salvador	30 días naturales	01 de Agosto de 2005	01 de Septiembre de 2005	$300,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en ***Palacio Municipal S/N Col. Centro San Salvador, Hgo.*** Teléfono: ***(738) 78 3 20 30***, de lunes a viernes de ***09:00*** a ***15:00*** horas; previa presentación de los siguientes documentos:

1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.

2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.

3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.

4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.

5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.

6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.

7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del articulo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas que ocupa la tesorería municipal.

II. Forma de Pago

- En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor Municipio de San Salvador (Este pago no es reembolsable).

Documento digitalizado

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: El día 18 de Julio de 2005. a las 10:00 Horas en Pa acio Municipal S/N Col. Centro, San Salvador; Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: El día 18 de Julio de 2005. a las 12:00 Horas en Palacio Municipal S/N;Col. Centro, San Salvador; Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
* Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Lugar, a ***11*** de ***Julio*** de 200***5***

PRESIDENTE DE COMITE

ING. GASTON PEREZ ACOSTA

Documento digitalizado

2003-2006

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLAPEXCO

RAMO XXXIII

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CONVOCATORIA PUBLICA MULTIPLE No. PMA-2005-FAISM/GI-05

HIDALGO

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAPEXCO, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE REVOLVEDORA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS CON No. DE OFICIO: **SPDR-A-FAISM/GI-2005-011-009**, DENTRO DEL PROGRAMA DEL RAMO XXXIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Nacional Múltiple

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital mínimo requerido
PMA-2005-FAISM/GI-LP-S11-06	**$ 1,000.00**	11,12,13 y 14 DE JULIO DE 2005	15 DE JULIO DE 2005 11:00 hrs.	21 DE JULIO DE 2005 11:00 hrs.	22 DE JULIO DE 2005 11:00 hrs.	$ 36,000.00
PMA-2005-FAISM/GI-LP- S12-07	**$ 1,000.00**	11,12,13 y 14 DE JULIO DE 2005	15 DE JULIO DE 2005 13:00 hrs.	21 DE JULIO DE 2005 13:00 hrs.	22 DE JULIO DE 2005 13:00 hrs.	$ 56,000.00
PMA-2005-FAISM/GI-LP- S12-08	**$ 1,000.00**	11,12,13 y 14 DE JULIO DE 2005	15 DE JULIO DE 2005 15:00 hrs.	21 DE JULIO DE 2005 15:00 hrs.	22 DE JULIO DE 2005 15:00 hrs.	$ 29,000.00

Partida	No. DE LICITACIÓN PMA-2005-FAISM/GI-LP-S11-06 EN LA LOCALIDAD DE EL MIRADOR PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO DE ANDADOR Y GUARNICIONES Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	ALAMBRON LISO DE 1/4" (NO. 2)	302.40000	KG
02	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8")	842.18400	KG
03	MALLA ELECTROSOLDADA TECNOMALLA 6 X 6-10/10	550.80000	M2
04	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	35.13317	TON
05	ARENA	52.72060	M3
06	GRAVA	63.88096	M3
07	MADERA DE PINO DE 3ª. EN DUELA DE 1" X 4" **Nota**: Siendo un total de 18 partidas	763.20000	PT

Partida	No. DE LICITACIÓN PMA-2005-FAISM/GI-LP- S12-07 EN LA LOCALIDAD DE ATLAPEXCO PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	MALLA ELECTROSOLDADA TECNOMALLA 6 X 6-10/10	979.20000	M2
02	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	74.50475	TON
03	ARENA	108.13728	M3
04	GRAVA	128.52424	M3
05	MADERA DE PINO DE 3ª. EN DUELA DE 2" X 4" **Nota**: Siendo un total de 14 partidas	8.64000	PT

Partida	No. DE LICITACIÓN PMA-2005-FAISM/GI-LP- S12-08 EN LA LOCALIDAD DE ATLAJCO PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLES Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	MALLA ELECTROSOLDADA TECNOMALLA 6 X 6-10/10	501.84000	M2
02	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	38.21699	TON
03	ARENA	54.44762	M3
04	GRAVA	65.93205	M3
05	MADERA DE PINO DE 3ª. EN DUELA DE 2" X 4" **Nota**: Siendo un total de 12 partidas	5.53500	PT

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 13:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N ATLAPEXCO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA OBRA DE CADA LOCALIDAD, MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HGO.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA : 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATLAPEXCO, HGO., A 11 DE JULIO DEL 2005.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

M. V. Z. ÁLVARO O. MEDECIGO SÁNCHEZ

2003 - 2006

Documento digitalizado

NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCO

NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO

AVISO NOTARIAL

Por Escritura número Treinta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Ocho, volumen Mil Doscientos Ochenta y Ocho, otorgada el día treinta de mayo de dos mil cinco, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Benjamín Alejandro Aliskowsky García, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea; y el Nombramiento de Herederos Universales y Aceptación de Herencia a solicitud de la señora Gloria Nelly Rodríguez Garza de Aliskowsky en su doble carácter de Heredera Universal y Albacea y los señores David Alejandro y Cynthia Alejandra de apellidos Aliskowsky Mora, en su carácter de Herederos Universales de la Sucesión.

2 - 2

Naucalpan de Juárez, Méx., 3 de junio de 2005.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce
Notario 105 del Estado de México, con Residencia en Naucalpan, Méx.

Documento Digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado JORGE RAZO SOTO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de RAUL GALICIA LOPEZ Y LILIA ELDA MORENO ZUNZUNEGUI, expediente número 457/2003, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo a 19 diecinueve de enero del año 2004, dos mil cuatro. - - - - Por presentado **JORGE RAZO SOTO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: - - - I.- Como lo solicita el Apoderado Legal del Banco actor y visto el estado procesal de los autos y en virtud de que las autoridades mencionadas en el proveído de fecha 30 treinta de octubre del año próximo pasado, informaron a esta autoridad desconocer el domicilio de los demandados RAUL GALICIA LOPEZ y LILIA ELDA MORENO ZUNZUNEGUI, se ordena emplazar a los antes mencionados por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibidos que de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación. - - - II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial **LIC. JOSE MANNING BUSTAMANTE**, que actúa con Secretario C. LIC. MARIA ISABEL MORA ACOSTA, que autoriza y dá fe.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ingeniero Rosendo Jorge Ordóñez Balcells, en contra de Antonia Pascual Valls viuda de Balcells, expediente número 433/2001.

Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en: Un bien inmueble ubicado en Cuauhtémoc, número 101-A, colonia Centro, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 106, Tomo 3, del Libro 2, Volumen 2, Sección 1, de fecha 23 veintitrés de julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.90 catorce metros noventa centímetros, linda con María Dolores Ballcells; Al Sur: En dos lineamientos de 17.25 diecisiete metros veinticinco centímetros y 2.20 dos metros veinte centímetros y linda con Juan de Dios Lugo, 8.10 ocho metros con 10 diez centímetros y linda con Lote número 80 ochenta; Al Oriente: En tres líneas de 16.55 dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros y 1.35 un metro treinta y cinco centímetros y linda con Martín de la Torre Juan y 4.86 cuatro metros ochenta y seis centímetros y linda con María Dolores Ballcells; Al Poniente: 22.32 veintidós metros treinta y dos centímetros y linda con calle de su ubicación.

Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 13 trece de julio del año 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1'051,000.00 (UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 14 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-06-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de agosto del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Julio Juan López Morales en su carácter de Endosatario en Procuración del señor Juan López Chávez, en contra de Vicente Alamilla Hernández, expediente número 393/2002.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos, consistente en un inmueble con casa habitación ubicada en Avenida Javier Rojo Gómez, Lote número 16, Manzana 50, de la Zona 2, actualmente número 1300, colonia ampliación Santa Julia, en esta ciudad, con una superficie de 311.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste: 17.45 metros y linda con calle Claveles; Al Sureste: Mide 18.00 metros y linda con Avenida Rojo Gómez; Al Suroeste: Mide 17.74 metros y linda con Lote 07; Al Noroeste: Mide 17.30 metros y linda con Lotes 15 quince y 06 cero seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, siendo la cantidad de $229,333.33 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre como Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta Ciudad.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-06-2005

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Bernardino López Sánchez, en contra de Clementina Arenas Villegas, expediente número 44/1999.

I.- Como se solicita se decreta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el predio denominado Casa y Solar, el cual se encuentra ubicado en Tlaxcoya, perteneciente al Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día catorce de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de 59,200.00, valor pericial estimado en autos, menos el 20 veinte por ciento de rebaja por tratarse de la Segunda Almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Molango, Hgo., a 17 de junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2005

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Daniel Campos Reyes por su propio derecho, expediente número 225/2005, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de mayo de 2005 dos mil cinco.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y para el solo efecto de regularizar el procedimientos sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación a las formalidades del mismo y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que tal y como se desprende de la razón de fecha 25 de mayo del año en curso, asentada por la C. Actuaria adscrita a este H. Juzgado, le fué imposible notificar a los CC. Hilario Sánchez y Vicente Morales propietarios colindantes del predio motivo de las presentes diligencias, se ordena la publicación de un extracto del escrito inicial del presente asunto y del auto que le recáe, por medio de edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de 30 treinta días comparezcan ante este H. Juzgado si a su interés conviene. El término antes concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Que desde el día 12 de septiembre de 1996, estoy en posesión pacífica, pública, continúa de buena fe en calidad de propietario de los predios rústicos ubicados en la población de Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, Hidalgo, denominados Los Carrillo, El Cerrito y Tierra Quebrada, los cuales tienen las siguientes medidas y linderos:

PRIMER PREDIO: Norte: 288.00 mts. (doscientos ochenta y ocho metros), linda con jaguey y calle Sur; Sur: 278.00 mts. (doscientos setenta y ocho metros), linda con M. Martínez, Maclovio Martínez y Alberto del Valle; Oriente: 185.00 mts. (ciento ochenta y cinco metros), linda con Vicente Morales; Poniente: 208.00 mts. (doscientos ocho metros), linda con Joaquín y Merced Martínez.

SEGUNDO PREDIO: Norte: 181.00 mts. (ciento ochenta y un metros), linda con Merced Martínez; Sur: 186.00 mts. (ciento ochenta y seis metros), linda con camino nacional del pueblo; Oriente: 107.00 mts. (ciento siete metros), linda con Amelia Morales; Poniente: 104.00 mts. (ciento cuatro metros), linda con Justino Martínez.

TERCER PREDIO: Norte: 98.00 mts. (noventa y ocho metros), linda con Hilario Sánchez; Sur: 99.00 mts. (noventa y nueve metros), linda con Joaquín Martínez; Oriente: 268.00 mts. (doscientos sesenta y ocho metros), linda con Merced Martínez; Poniente: 202.00 mts. (doscientos dos metros), linda con Joaquín Martínez.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Salvador del Razo Jiménez Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Norma Olguín Zamora, que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 10 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE HERNANDEZ MARTINEZ
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Hago saber que en los autos del expediente número 1056/04, relativo al Juicio de Divorcio Necesario y Alimentos, promovido por Blanca Bonifacia Cruz Luna, en contra de José Hernández Martínez, se dictó con fecha 30 de marzo del 2005, que a la letra dice:

"Por presentada Blanca Bonifacia Cruz Luna con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 53, 80, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que no se obtuvieron datos del domicilio del demandado, se autoriza el emplazamiento por edictos al C. José Hernández Martínez, los cuales serán publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de ser así se tendrá por perdido su derecho y queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de ellas, asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril 27 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 222-06-2005

Documento digitalizado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por "LLM Inversiones I" S.A. DE C.V., en contra de Francisca Gabriela Guadarrama Albarrán y Aquileo Raúl Rodríguez Pérez, expediente número 399/98, se dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de junio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. Sabino Ubilla Ramírez..., se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos consistente en el predio denominado "El Tepeyac", ubicado en el Lote 20, Manzana 4, en la calle Corazones de Tizayuca, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 13 trece de julio del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20% veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- .... VI.- .... VII.- Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 15 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el expediente número 15/2003, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Gabriel Rivera Cela Endosatario en Procuración del C. Cipriano Hurtado Trejo, en contra del C. Heriberto Sánchez Trejo, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 06 seis de junio del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. Gabriel Rivera Cela con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente allanándose y acogiéndose al dictámen pericial nombrado en rebeldía de la parte demandada.

II.- Como lo solicita el ocursante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien mueble embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, consistente en un vehículo tipo Torton marca KENWORTH Kenmex, Modelo t45c-1994, Número de Serie 3HKHK79X12F479728, Placas 833C78, color blanco, transmisión estándar.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 25 veinticinco de agosto del año en curso a las 10:00 diez horas.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de $175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto y al cual se acogió la parte actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

V.- Publíquense los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional y en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez, que autentica y dá fe".

3 - 3

Huichapan, Hgo., junio 09 de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Gerardo Pérez Cruz, en contra de Cristina Mora Nava, expediente número 75/2005, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 26 veintiséis de mayo del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Gerardo Pérez Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 113 del Código Familiar y 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que de la contestación de los oficios ordenados en auto fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, se desprende el desconocimiento del domicilio de la demandada, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo en la sección regional por tres veces consecutivas, a fin de que por este medio se haga del conocimiento que existe demanda formulada por Gerardo Pérez Cruz, en contra de Cristina Mora Nava, a quien se le demandan las prestaciones detalladas dentro del Juicio Escrito Familiar, expediente número 75/2005, radicado dentro de este H. Juzgado, publicación que se realiza a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose del conocimiento de la demandada, que quedan a su disposición las copias simples de la demanda en este H. Juzgado, a fin de que comparezca a contestar la demanda y a oponer las excepciones correspondientes, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Saúl Fermán Guerrero Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Joaquín Gutiérrez Labra, que dá fe".

3 - 3

Actopan, Hgo., a 8 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2005

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los C. Gustavo Ramírez Hernández en su carácter de Endosatarios en Procuración del señor Jesus Lezama Galindo, en contra de C. Mario Arellano Azeves e Isaura Guedea García, expediente número 618/2004, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo del 2005 dos mil cinco.

I.- .... II.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que se ignora el domicilio del demandado Mario Arellano Azeves, se procede a emplazarlo a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que el término de 30 días se presente ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviera y ofreciendo pruebas de su parte, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédula, quedando a disposición del demandado en esta Secretaría las copias de traslado de la demanda y documento base de la acción, debidamente cotejadas y selladas. III.- .... IV.- ....

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Brígida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Verónica Judith Jiménez Mendoza, que dá fe. Dos firmas legibles. Rúbricas.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Cayetano Flores Delgadillo, en contra de Araceli González Sánchez y/o Arcelia González Sánchez, expediente número 1140/04, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 13 de junio del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Cayetano Flores Delgadillo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocursante y vista la respuesta a los oficios girados a diversas instituciones así como la razón actuarial de fecha 02 de junio de 2005, a Fojas 60 de autos sin que se haya encontrado domicilio de Araceli González Sánchez y/o Arcelia González Sánchez, por lo que, procédase a emplazar a la C. Araceli González Sánchez y/o Arcelia González Sánchez, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 20 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2005

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.

SECRETARIA "B"

EDICTO

LA C. JUEZ LIC. ALEJANDRA SOLORZANO RUBIO

SE CONVOCAN POSTORES

EXPEDIENTE 228/2001

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas Cinco de Abril y autos de fechas trece y veinte de mayo y auto dictado en audiencia de fecha diecisiete de junio mismos del año dos mil cinco, en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de **CARLOS URIBE ELIZALDE, JOSE LUIS CONTRERAS CASTAÑEDA, YOLANDA MARTINEZ HERRERA y MARTIN LUGO CASTAÑEDA**; expediente No. 228/2001, Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, La C. Juez SEXAGÉSIMO de lo CIVIL, ordenó sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA**, y se señalan las **DIEZ HORAS** del día **CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO,** para el remate del inmueble ubicado en **LA CALLE MIGUEL HIDALGO No. 11, SEGÚN ESCRITURAS NÚMERO 19, COMO SEÑALO LA DILIGENCIA DE EMBARGO NUMERO 67 DE ACUERDO A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO. MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN DIEZ METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO SANPEDRO, AL SUR EN DIEZ METROS LINDA CON CAMPO DEPORTIVO, CALLE DE HIDALGO DE POR MEDIO, AL ORIENTE EN CUARENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURORA RAMIREZ VARGAS, AL PONIENTE EN CUARENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFONSO CASTAÑEDA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 466.00 M2**. Para lo cual se deberán publica los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE D AS, en los tableros de avisos del juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Sol de México, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. con una rebaja del** VEINTE **POR CIENTO**, en beneficio de la parte demandada, Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Actopan, Estado de Hidalgo, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la gaceta oficial del estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- DOY FE.

México, D.F., a 22 de junio del 2005.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. SABINA ISLAS BAUTISTA.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, EDICTOS QUE SE FIJARAN POR TRES VECES, DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS.

3 - 2

Derechos Enterados. 27-06-2005

Documento Oficial

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

EDICTO

En los autos de Juicio de Escrito Familiar de Alimentos y Divorcio Necesario, promovido por Rufina Leticia Saldaña Pérez, en contra de Edgar Cruz Parra, dentro del expediente número 324/2002, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, dictado con fecha 10 de febrero del año 2005, dictó sentencia definitiva que en lo conducente dice:

"RESUELVE: PRIMERO.- Esta Autoridad resultó competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora Rufina Leticia Saldaña Pérez, probó hechos constitutivos de su acción y el demandado Edgar Cruz Parra no opuso excepciones.

CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo conyugal del matrimonio celebrado entre la actora Rufina Leticia Saldaña Pérez y el demandado Edgar Cruz Parra, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, inscrito en el Libro número 01, del año 1998, a Fojas 184, Acta número 184, decretándose el Divorcio Necesario entre Edgar Cruz Parra y Rufina Leticia Saldaña Pérez, por haberse acreditado la causal establecida por la fracción II del Artículo 113 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido en los Artículos 126 y 431 del Código Familiar en el Estado.

QUINTO.- Se declara al demandado Edgar Cruz Parra, cónyuge culpable por la causal mencionada en el resolutivo anterior, el cual no podrá contraer matrimonio sino pasados 2 dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo señala el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares vigente en la Entidad.

SEXTO.- En consecuencia, se dá por terminado el régimen de separación de bienes, bajo el cual contrajeron matrimonio la actora y el demandado.

SEPTIMO.- Se condena al demandado al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la actora Rufina Leticia Saldaña Pérez, consistente en el 20% veinte por ciento sobre el salario mínimo vigente en el Estado y la cantidad que resulte deberá depositarse en este H. Juzgado los días 1o. y 15 de cada mes y entregada a la actora.

OCTAVO.- Se absuelve al demandado de la prestación marcada con el inciso A), del capítulo de prestaciones por haberse desistido la actora de la misma y como consecuencia, resulta improcedente la prestación señalada en el inciso E).

NOVENO.- No se hace condena de gastos y costas en esta instancia por no encontrarse éstos regulados en la Legislación Familiar.

DECIMO.- Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en su edición regional, los resolutivos de la presente sentencia definitiva.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquise y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Pasante de Derecho Salomón Jerónimo Gutiérrez, que autoriza y dá. Doy fe".

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, pormovido por Inocencio Carlos Noguera Morales, en contra de Luciano Vergara Topiz, expediente número 236/2005, se ha dictado una sentencia que a la letra dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 16 dieciséis días del mes de junio del año 2005 dos mil cinco.

Vistos para resolver los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Inocencio Carlos Noguera Morales, en contra de Luciano Vergara Topiz, expediente 236/2005 y RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- El actor Inocencio Carlos Noguera Morales probó los hechos constitutivos de la acción real que intentó y parcialmente sus pretensiones, el demandado Luciano Vergara Topiz, no compareció a Juicio, siguiéndose éste en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de Inocencio Carlos Noguera Morales, respecto del predio urbano que se describe como Lote No. 45, Manzana A, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, en esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con Lote 46; Al Sur: 15.00 metros con Lote 44; Al Oriente: 8.00 metros con Lote 64; Al Poniente: 8.00 metros con andador, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con el número 59, a Fojas 30 frente, del Tomo 97, Volumen 15, Sección Primera, de fecha 31 de marzo de 1981, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, inscríbase la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial que servirá de Título de Propiedad al actor Inocencio Carlos Noguera Morales, tal como lo dispone el Artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado, igualmente, se decreta la cancelación en el Registro Público de la Propiedad de la inscripción hecha bajo el número 59, a Fojas 30 frente, del Tomo 97, Volumen 15, Sección Primera, de fecha 31 de marzo de 1981, girándose para tales efectos los oficios de estilo correspondientes.

SEXTO.- Se absuelve a la parte demandada del otorgamiento y firma de la Escritura Pública que le fué reclamado.

SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2005

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Emilia Espinosa Vera, en contra de Gonzalo Rodríguez Sánchez, expediente número 237/2004, se a dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 11 once de mayo de dos mil cinco.

Por presentada Emilia Espinosa Vera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 82, 100 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Familiares, así como 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada Gonzalo Rodríguez Sánchez, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

II.- Se declara presuntivamente confeso al demandado, de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Se abre un término de ofrecimiento de pruebas de 10 días hábiles fatales para ambas partes.

V.- Publíquese por dos veces consecutivas el presente auto, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Oscar Barrones Castillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., a 24 de mayo de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Alejandrina Barrera Escamilla a bienes de Sabas Bravo Barrera, expediente número 319/2005, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 08 ocho de junio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Alejandrina Barrera Escamilla con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 793 del Código de Procedumientos Civiles, 1537 del Código Civil, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de lo manifestado por la promovente en el hecho número 6 seis de su escrito inicial publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y Plaza Pública, en las puertas de este H. Juzgado, en esta ciudad de Actopan, Hidalgo, así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de Sabás Bravo Barrera quien falleció el 25 veinticinco de junio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, así como el nombre y parentesco de quien reclama la herencia Alejandrina Barrera Escamilla, quien manifesta ser madre del autor de la sucesión y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de 40 cuarenta días a partir de la última publicación.

II.- De lo demás solicitado, en los domicilios señalados en el escrito que se provee notifíquese la radicación y tramitación del presente sucesorio a los CC. Gilberto y Angel de apellidos Mendoza Barrera, para que si a sus intereses conviene comparezcan a deducir posibles derechos hereditarios.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Saúl Fermán Guerrero Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciado Joaquín Gutiérrez Labra, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 17 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Tolentino San Agustín y Virginia Ramírez Barragán, promovido por María Remedios Tolentino Ramírez, expediente Núm. 17/ 2005.

Por presentada María Remedios Tolentino Ramírez con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 14 último párrafo, 16 de la Constitución Política General de la República, 55, 70, 111, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

PRIMERO.- Toda vez que de las contestaciones a los diversos oficios ordenados en autos, se desprende que no se tiene registro alguno de los domicilios de Cándido y Leonardo de apellidos Tolentino Ramírez, en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 793 del Ordenamiento Legal invocado, se faculta al Actuario de este Juzgado, para que fije avisos en los sitios públicos de esta ciudad de Tenango de Doria, Hidalgo, así como en el lugar de fallecimiento y origen de los finados, anunciando la muerte sin testar de José Tolentino San Agustín y Virginia Ramírez Barragán quienes también fueron conocidos con los nombres de José Tolentino y Virginia Ramírez, haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho que María Remedios Tolentino Ramírez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro de la presente sucesión, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

SEGUNDO.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado asi como en el diario El Sol de Tulancingo, Hidalgo, en los términos ordenados en el punto que antecede.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordo y firmó el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado Angel Jacinto Arbeu Gea, que actúa con Secretario Licenciada Ana Laura Espinosa Noble, que dá fe.

2 - 2

Tenango de Doria, Hgo., a 17 de junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JORGE C. AVILA JIMENEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2005

Documento digitalizado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO EN CONTRA DE MARIA EUGENIA BAÑOS BOLIO, JAIME Y JOSÉ LUIS AMBOS DE APELLIDOS SILVA BAÑOS, EXPEDIENTE NUM: 469/2003, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado ARTURO SERRANO MOEDANO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - - I.- Se tiene al ocursante manifestando su conformidad con el avalúo rendido por el perito nombrado en rebeldía de la demandada. - - - II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien dado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble denominado "La Mora", ubicado en avenida Juárez número 528, en Atotonilco el Grande Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos. - - - III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 12 doce de julio del año en curso. - IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $1'295,100.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. - - - V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los estrados de éste H. Juzgado. - - - VI.- .... VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - ASÍ, lo acordó y firmó la LIC. MIRIAM TORRES MONROY Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario LIC. MA. ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que dá fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de junio del año 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-06-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR EL C. LIC. SERGIO BELTRÁN MERINO en su carácter de APODERADO GENERAL DE BANCO INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, S.A. EN CONTRA DE LOS SEÑORES VALENTIN HERNÁNDEZ ALVAREZ Y MARIA ENRIQUETA MILLAN RAMIREZ, EXPEDIENTE NUM. 524/1999.

Como lo solicita la parte actora, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y el cual se encuentra ubicado en Avenida de los Cisnes Sur Número 296, Departamento 3, Edificio en condominio, Lote 49, Manzana 4, Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo realizado.

Se señalan las 11.00 once horas del día 14 de julio del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la Primera almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la primera almoneda de remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad la cantidad de $101,500.00 (CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiendo consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra a fojas 292 a 296 de autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces de 7 en 7 días en el Periódico oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 22 de junio del año 2005.-LA C. ACTUARIO.-**LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-06-2005

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello actuando conjunta o separadamente en su carácter de Apoderados Legales de Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), expediente número 486/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"RESUELVE: En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y fundamento en lo dispuesto por los Artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita se decreta de la venta pública del bien inmueble ubicado en el Lote 61 sesenta y uno, Manzana C, del Parque Urbano San Antonio, en esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 4267, del Tomo 2, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 02 dos de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 14 catorce de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 veces de 7 en 7 días, fijándose en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Lic. Ivonne Montiel Angeles, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2005

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, en su carácter de Apoderado General de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, EN CONTRA DE ANA LILIA RAMÍREZ OLIVER, EXPEDIENTE NÚMERO 299/2004, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Visto el estado procesal que guarda el presente juicio del cual se advierte que la parte demandada de este juicio no exhibió su avaluó respectivo en el termino concedido en el punto IV del auto de fecha 25 veinticinco de abril de 2005 dos mil cinco, teniendo por efecto que se tenga por perdido el derecho que dentro del mismo debieron ejercitar.

En consecuencia de lo anterior se le hace efectivo a la parte demandada el apercibimiento decretado en el punto IV del auto de fecha 25 veinticinco de abril del año 2005 dos mil cinco, entendiéndose que la parte demandada se conforma con el avaluó que exhiba su contraria.

En virtud de que del estudio de los autos se advierte que el promovente oportunamente exhibió avaluó practicado por perito en la materia respecto del inmueble hipotecado en autos, se considerará a dicho avaluó como base para remate, en razón del número I del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

Toda vez que en autos obra certificado de gravámenes del cual se advierte que la institución de crédito que representa el promovente es el único acreedor, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en la casa tipo duplex letra "A" de la calle Industria Manufacturera no. 62, lote 62, manzana 3, Fraccionamiento Residencial las Campanas, en Tizayuca, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de la parte demandada.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 12 doce de julio del año 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $152,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo"; así como en los lugares de costumbre, en los tableros notificadores o puertas de entreda de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

Toda vez que el bien inmuebles sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede.

Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y realice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 565 del Código Adjetivo Civil, se ponen de manifiesto y a la vista de los interesados en la primera secretaría de este H. Juzgado, el avaluó del bien raíz hipotecado.

En atención a la publicación de edictos referidos en el punto VII que antecede en el "Diario Síntesis del Estado", solicitado por el ocursante en el de cuenta, no ha lugar acordar de conformidad en virtud de que dicha publicación tiene por objeto la publicidad de la venta judicial, resultando que el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", es el de mayor circulación en esta ciudad y en la entidad.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-06-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

El próximo día **14 catorce de Julio del 2005, dos mil cinco, a las 12:00 doce horas**, tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la segunda almoneda de Remate dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido actualmente por el C. **Licenciado SABINO UBILLA ISLAS**, en su carácter de Apoderado de **BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en contra de **CARLOS RAMÍREZ VERA y ALICIA ALMEIDA SÁNCHEZ,** relativo al **Expediente número: 342/1995**, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, cuyas características son las siguientes: **PREDIO UBICADO EN CALLE GALEANA SIN NÚMERO, COLONIA VICENTE GUERRERO EN ESTA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EL CUAL MIDE Y LINDA SEGÚN DICTAMENES PERICIALES QUE OBRAN EN AUTOS: AL NORTE.- 7.00 METROS, Y LINDA CON CALLE DE SU UBICACIÓN: AL SUR: EN 7.00 METROS, LINDA CON VENDEDORA ANA MARÍA LÓPEZ VERA y CAROLINA LÓPEZ DE JORGE, AL ORIENTE.- EN 18.00 METROS, Y LINDA CON LAS ANTERIORES; Y AL PONIENTE.- 18.00 METROS; LINDA CON JOSÉ ORTÍZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 126.00 METROS CUADRADOS.** Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **$718,000.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.),** valor pericial estimado en autos, con rebaja del **20% (VEINTE OR CIENTO),** de la tasación.

CONVOQUENSE POSTORES

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE TULANCINGO, HIDALGO**, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble. **DOY FE.**

2 - 2

Tulancingo, Hgo., junio del 2005.-LA C. ACTUARIO.-**LIC. ALMA ROSA GONZÁLEZ BUTRÓN**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-06-2005

Documento Digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. José Luis Coronado Martínez y Gloria García Magaña, expediente número 433/03, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Luis Carlos Zambrano Tello en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 44, 45, 47, 55, 131, 135, 473, 474, 475, 552 al 569 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocursante en el de cuenta.

II.- Toda vez que en autos obra certificado de gravámenes del cual se advierte que la Institución de Crédito que representa el promovente es el único acreedor, como se solicita, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en la casa habitación ubicada en el Lote 66, Manzana G, Parque Urbano San Antonio, en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de la parte demandada.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 13 trece de julio del año 2005 dos mil cinco.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores o puertas de entrada de este Tribunal, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VI.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 565 del Código Adjetivo Civil, se ponen de manifesto y a la vista de los interesados en la Primera Secretaría de este H. Juzgado, el avalúo del bien raíz hipotecado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brigida Pérez Perusquía Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Ma. Guadalupe Guerrero Mora, en contra de Mario Alberto Díaz Islas, expediente 284/2004.

Pachuca, Hidalgo, a 15 de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Ma. Guadalupe Guerrero Mora con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 51, 58, 59, 133, 174, 177, 180, 186, 187, 196, 202 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 11 once de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de pruebas dentro del presente Juicio.

II.- En preparación al desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Mario Alberto Díaz Islas, cítese a dicha persona en el domicilio señalado en autos, para que en día y hora indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones de manera personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no comparecer sin causa justa será declarada confesa de las posiciones que previa su calificación de legales dejen de contestar.

III.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora, requiérase a ésta para que el día y hora antes mencionados presente a sus testigos los CC. Margarita Islas Cuéllar y Nancy Islas Cuéllar tal y como se comprometió a hacerlo, apercibido que de no presentarlos, será declarada decierta dicha prueba.

IV.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

V.- Cítese al Agente del Ministaro Público Adscrito, para que asista a la diligencia señalada.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. María Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que firma y dá fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO LOPEZ RENDON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2005

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Silvia Angélica Navarrete Rodríguez, en contra de Juan Manuel Arriaga Márquez, expediente número 151/05.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de junio del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Silvia Angélica Navarrete Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Como lo expresa la ocursante bajo protesta de decir verdad y visto el estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Juan Manuel Arriaga Márquez por medio de edictos que se publíquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no ser así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Gladys Mora Luna, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 16 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gerardo Castañeda Sánchez y/o Esteban Castañeda Sánchez en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Jacobo Murbatian Kesjayan, en contra de Eduardo Dagoberto Peláez Gutiérrez y Clara Hersilia Peláez Gutiérrez, expediente número 268/95, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en un predio urbano con construcción ubicado en Doctor Manuel Carpio número 110 (actualmente número 101), de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 12.00 M. y linda con calle Manuel Carpio; Al Sur: Mide 12.00 M. y linda con Miguel Flores Salinas; Al Oriente: Mide 6.75 M. y linda con callejón Manuel Carpio; Al Poniente: Mide 6.75 M. y linda con Eulalia Márquez García, con una superficie total 81.00 metros cuadrados, cuyas características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 02 dos de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $542,362.50 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio y publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial, periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Queda a la vista de los interesados, en la Secretaría del H. Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2005

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCOMER S.A., EN CONTRA DE DESARROLLO NUEVA CASA S.A. DE C.V. Y OTRO, EXPEDIENTE 749/1994, EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DICTÓ EL AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "MÉXICO DISTRITO FEDERAL A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO: ....A SU EXPEDIENTE NUMERO B-749/1994, EL ESCRITO DE CUENTA... COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE, PARA QUE TENGA LUGAR LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA FINCA RUSTICA DENOMINADA "SAN JUAN PUEBLILLA", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DISTRITO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, CON LA SUPERFICIE, LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE SEÑALAN LAS **ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO,** SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE (TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ES EL VALOR MAS ALTO OTORGADO A DICHO INMUEBLE POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, **CONVOQUESE POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO LA JORNADA, EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO,** Y TODA VEZ QUE EL INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCION DE ESTE JUZADO LIBRESE ATENTO EXHORTO AL **C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DISTRITO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO SE SIRVA PUBLICAR LOS EDICTOS EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE AQUELLA ENTIDAD, EN LAS PUERTAS DE JUZGADO RESPECTIVO, Y DEMAS SITIOS DE COSTUMBRE,** .... NOTIFIQUESE, LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ, DOY FE.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DE JESUS RAMIREZ LANDEROS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Magdalena Santillán Rojas, en contra de Francisco Varela López, expediente No. 782/2003.

Por presentada Magdalena Santillán rojas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Francisco Varela López por medio de edictos que se publíquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 04 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Teresa Carrión Alvarado, en contra de Lorenzo Granillo Lazcano, expediente número 1254/04, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 02 de mayo de 2005 dos mil cinco.

Por presentada María Teresa Carrión Alvarado con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 32, 33, 55, 82, 91 Fracc. II, 91 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal de los autos, procédase a emplazar al C. Lorenzo Granillo Lazcano por medio de edictos, debiendo publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro de un término de cuarenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, a contestar la demanda interpuesta en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula aún las de carácter personal, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe".

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 16 de mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por Lic. Antonio Ramírez Ossio, actualmente Fabiola Noble Sánchez en su carácter de Endosataria en Propiedad del C. Carlos Alberto Rico Montes, en contra de David Lozano Ramos, expediente número 296/1995.

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, de nueva cuenta se autoriza en pública subasta la venta judicial respecto del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en diligencia celebrada en fecha 5 cinco de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, ubicado en calle República del Perú hoy Isaac Piña Pérez, número 105-A, colonia Maestranza, en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 499, Tomo I, Libro I, Sección II-A, de fecha 28 veintiocho de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, cuyas medidas y colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día miércoles 10 diez de agosto del año 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del 50% (cincuenta) por ciento del bien inmueble antes citado.

III.- En consecuencia, se convocan postores para celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 50% cincuenta por ciento del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

V.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado, edictos a través de los cuales de igual forma se ordena notificar a la ciudadana Adela Vizzuet Rodríguez, el presente auto de convocatoria a postores para Primera Almoneda, para que si a sus intereses conviene haga valer el derecho de tanto que la ley le concede en su carácter de copropietaria del multicicado inmueble, obedeciendo lo anterior a la razón actuarial asentada a Fojas 358 vuelta.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la ciudadana Lic. María Teresa González Rosas Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que autentica y dá fe.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARITZA ARRIAGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2005

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA ELIZABETH MARTINEZ SOLER
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Hago saber que en los autos del expediente número 928/03, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Isaías Meneses Escamilla, en contra de María Elizabeth Martínez Soler, se dictó sentencia definitiva con fecha 01 de diciembre del 2004, cuyos puntos resolutivos expresan lo siguiente:

PRIMERO.- La suscrita Juez es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Isaías Meneses Escamilla y María Elizabeth Martínez Soler que se encuentra inscrito en el Libro 01, del año 1996, Foja 96, Acta número 96, de fecha 16 dieciséis de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Ixmiquilpan, Hgo.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable de divorcio a la C. María Elizabeth Martínez Soler razón por la cual, no podrá contraer matrimonio nuevamente, sino hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- El C. Isaías Meneses Escamilla, podrá contraer nuevo matrimonio una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, condenándolos a la liquidación en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- La C. María Elizabeth Martínez Soler, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera, tal como lo establece el Artículo 159 del Código Familiar.

NOVENA.- Se condena a la C. María Elizabeth Martínez Soler al pago de la indemnización compensatoria, en términos del artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

DECIMA.- Se condena a la C. María Elizabeth Martínez Soler, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor del C. Isaías Meneses Escamilla y de su menor hijo del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región y que corresponde a la cantidad de $631.80 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), cantidad que deberá ser depositada mediante recibo oficial los primeros cinco días de cada mes ante el Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo ser entregada al C. Isaías Meneses Escamilla previa toma de razón de recibo que obre en autos para constancia.

DECIMO PRIMERO.- Se concede la guarda y custodia definitiva del menor Jorge Isaías Meneses Martínez a su padre el C. Isaías Meneses Escamilla con la suma de facultades inherentes a la misma.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO TERCERO.- Se absuelve al demandado de las demás prestaciones solicitadas.

DECIMO CUARTO.- No se hace especial pronunciamiento de costas en esta instancia.

DECIMO QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. Ma. Benilde Zamora González Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril 18 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. Josefina Mejía Enzástiga, en contra de Arturo Butanda Dorantes, expediente número 357/2005.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 03 tres de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Josefina Mejía Enzástiga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 y 174 del Código Familiar, se Acuerda:

I.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 09 nueve de agosto del 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas.

II.- En preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. Arturo Butanda Dorantes notificándole personalmente a efecto de que comparezca el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal apercibido que en caso de no comparecer será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

III.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, cíteseles a efecto de que comparezcan a este H. Juzgado los CC. Josefina Enzástiga Ruiz y Margarita Mejía Enzástiga requiriendo a la oferente de la prueba para que presente a sus testigos el día y hora señalado en términos del Artículo 174 del Código de Procedimientos Familiares apercibida que en caso de no presentarlos será declarada desierta dicha.

IV.- Notifíquese el C. Agente del Ministerio Público Adscrito para que asista a la diligencia señalada.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Gladys Mora Luna, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 27 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Pascual Bautista Rivera, en contra de Israel y Crystal de apellidos Bautista Chávez, expediente número 863/ 2002, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 14 catorce de junio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Pascual Bautista Rivera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, 58, 59, 133, 135, 136, 140, 147, 154, 155, 162, 174, 180, 183, 184, 185, 186, 187 del Código de Procedimientos Familiares, 121, 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- En virtud de que la parte demandada no ofreció pruebas dentro del presente Juicio en el término que se le concedió para hacerlo, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio díctese el auto de admisión de pruebas que en derecho proceda.

III.- Se admite a la parte actora como pruebas de su parte las ofrecidas en su escrito de fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso.

IV.- No se hace mención alguna de la parte demandada en virtud de no haber ofrecido pruebas de su parte.

V.- Para la recepción y desahogo de las pruebas se elige la forma escrita.

IV.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y que estará a cargo de los CC. Israel Bautista Chávez y Crystal Bautista Chávez, se señalan las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2005 dos mil cinco, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar al absolvente por conducto del C. Actuario de la adscripción en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalados se presenten en el local de este H. Juzgado para absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, con apercibiendo que en caso de inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y que estará a cargo de los CC. Ambrosio Martínez Fuentes y Jerónimo Hernández Bautista, se señalan las 11:00 once horas del día 1o. primero de septiembre del año 2005 dos mil cinco, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, requiriendo a efecto de que el día y hora señalados presente en el local de este H. Juzgado a sus testigos, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba en su perjuicio en los términos del Artículo 174 del Código de Procedimientos Familiares.

VII.- Se declaran desahogadas aquellas pruebas que así lo permita su propia y especial naturaleza.

VIII.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario que autoriza y dá fe Licenciada Guillermina Osnaya Pérez. Doy fe".

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 29 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por José Luis, Moisés Calixto, Isidro Abel, Ma. del Carmen, Rosa Rosalía, Petra Maricela, Nicanor Narciso todos de apellidos Meneses Calderón a bienes de Juan Manuel Meneses Calderón, expediente número 317/2005, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tizayuca, Hidalgo, a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Isidro, Abel y Rosa Rosalía de apellidos Meneses Calderón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos..., se Acuerda:

I.- En virtud de que los promoventes manifestaron ser parientes colaterales dentro del cuarto grado, del de cujus y toda vez que en el escrito inicial se expuso que el último domicilio que tuvo el finado fué el ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo y de la copia certificada del Acta de Defunción que se acompañó como documento fundatorio de la acción se desprende que el domicilio del de cujus fué el ubicado en Avenida 5 de Mayo número 17, Villa de Tezontepec, Hidalgo, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico Sol de Hidalgo, con circulación en este Distrito Judicial y fijar avisos en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad anunciando la muerte sin testar del señor Juan Manuel Meneses Calderón, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los señores José Luis, Moisés Calixto, Isidro Abel, Ma. del Carmen, Rosa Rosalía, Petra Maricela, Nicanor Narciso todos de apellidos Meneses Calderón, quienes expresaron ser hermanos del de cujus dentro de la sucesión intestamentaria que promovieron y que se encuentra radicada en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente 317/2005, para que comparezca en este Juzgado a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de 40 días.... Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2005

Documento digitalizado

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gloria Godeleva Cruz Orozco y Gerardo Terán Jiménez, promovido por los CC. Lic. Jaime López Espinosa, Jesús Adolfo Paniagua Espinosa y Magdalena Santillán Rojas en su carácter de Apoderados Legales de las CC. María Gabriela, Rocío Clara y Patricia Lorena todas de apellidos Terán Cruz, expediente número 213/2004.

Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de la C. Sara Miranda Ruiz, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario del Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que comparezca a este Juzgado en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado, a deducir sus posibles derechos hereditarios que le pudiese corresponder en la presente sucesión, si a su interés conviene.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Pablo Luis Herrera Martínez, en contra de María Elena Canel Pérez, expediente número 1201/2004, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Pablo Luis Herrera Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 51, 58, 59, 133, 174, 177, 180, 186, 187, 196, 202 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte.

II.- Visto el estado procesal en los autos y como lo solicita la promovente, díctese auto admisorio de pruebas en los siguientes términos.

III.- Se admiten como pruebas... A).- De la parte actora todas y cada una de las del escrito de fecha 17 diecisiete de mayo del 2005 dos mil cinco.

IV.-De la parte demandada no se hace especial pronunciamiento por no haber ofrecido pruebas de su parte.

V.- Se elige para el desahogo de pruebas la forma oral.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de pruebas dentro del presente Juicio.

VII.- En preparación al desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. María Elena Canel Pérez, cítese a dicha persona en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no hacerlo sin causa justa será declarada confesa de las posiciones que previa calificación de legales deje de contestar.

VIII.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora, requiérase a ésta para que el día y hora antes señalados presente a sus testigos los CC. Martiniano García González y Darío Quintanar Macías tal y como se comprometió a hacerlo, apercibido que de no presentarlos, será declarada desierta dicha prueba.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Familiares.

X.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que asista a la diligencia señalada.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Bartolomé Solís Maldonado, promovido por Nemorio, Filogonio, Crisóforo, María Cruz, Inés todos de apellidos Solís Maldonado, expediente número 146/2005.

Por presentado Licenciado Rafael Herrera Tanco en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 14 último párrafo, 16 de la Constitución General de la República, 55, 70, 111, 185, 186 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, manifestando su conformidad con lo actuado en el presente Juicio.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Ordenamiento Legal invocado y toda vez que los denunciantes de la presente sucesión son parientes colaterales dentro del cuarto grado, fíjense avisos en los sitios públicos de Tenango de Doria, Hidalgo, que es el lugar en que se ventila el presente Juicio, así como en el lugar del fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar de Bartolomé Solís Maldonado, llamando a todos los que se crean con igual o mejor derecho que los ciudadanos Nemorio, Filogonio, Crisóforo, María Cruz e Inés todos de apellidos Solís Maldonado, en su calidad de hermanos del de cujus, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que pudieren tener en la presente sucesión, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, quienes tendrán que acreditar su entroncamiento con el finado con prueba fehaciente, debiéndose publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Angel Jacinto Arbeu Gea Juez Mixto de Primera Instancia, que actúa con Secretario Licenciada Ana Laura Espinosa Noble, que dá fe.

2 - 1

Tenango de Doria, Hgo., a 24 de junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JORGE C. AVILA JIMENEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2005

Documento digitalizado